

León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **93/14-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX y XXXXXX**, respecto de actos que consideran violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyen a **OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA y JUEZ CALIFICADOR** del municipio de **DOCTOR MORA, GUANAJUATO**.

Sumario.- Señala el primer quejoso **XXXXXX** que ha sido detenido arbitrariamente en tres ocasiones diversas, siendo éstas, el 24 de mayo, el 16 de agosto y el 7 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, siendo golpeado por sus captores, y al presentarlo ante el Juez Calificador, no se le escuchó, ni se le permitió salir pagando multa, y en su momento considera que ésta fue excesiva.

Por su parte, **XXXXXX** aludió que el día 07 de septiembre del 2014, fue aventado y lesionado por un policía, ello por preguntar por qué se llevaban detenido a su hijo **XXXXXX**.

*lugar la unidad 12 doce a cargo del Comandante **Salvador Estrada Leal, y Alfonso Suárez** y los elementos de apoyo del turno del comandante Salvador, luego escuché que entrevistaron al Comandante Daniel, y les narró los hechos, y procedieron al recorrido para localizar a los agresores, y que entre una milpa vieron luces y al interceptar a las personas estas corren y únicamente lograron detener al quejoso **XXXXXX**, refiriéndome que lo llevaban a barandilla y rato después llegaron con él, para esto, yo vía telefónica le había avisado a la Licenciada **Norma Kena Tapia**, quien es la Juez Calificador, que iba a arribar un detenido, al llegar los compañeros con el quejoso al área de barandilla vi que lo pusieron contra la pared de enfrente de la ventana de barandilla y le hicieron indicaciones, pero el quejoso estaba muy renuente, le quitaron las esposas, y lo pusieron cerca de la ventana de barandilla donde comencé a preguntarle sus datos pero se negó a dárme los y como seguido está detenido solamente copie sus datos de otro registro anterior, y no recuerdo qué objetos llevaba que hayan quedado registrados, y durante este tiempo estuvo jaloneándose de los elementos y les tiraba golpes, además de que los insultaba, observé que el quejoso andaba en estado de ebriedad, por la actitud que tenía incluso ni podía hablar bien, durante el tiempo que lo tuve a la vista en ningún momento los elementos lo agredieron de manera física como él refiere, ni tampoco presencié que le hayan dado toques con una chicharra, porque incluso los elementos no tienen asignado más que el PR24 que es un bastón, un arma algunos de ellos y los aros de seguridad, pero no tienen nada en su equipo para dar toques, tampoco es cierto que después que lo golpearan el comandante Daniel le haya limpiado la cara, ya que a él lo vi en el área de separos casi al final todavía no metían al quejoso a una celda pero en ningún momento observé que haya tenido contacto con el quejoso, ni siquiera se le acercó, una vez que se hizo el registro lo pasaron a una celda de separos, debiendo señalar que ese día **yo no le observé ningún golpe a simple vista**. Y la juez llegó cuando ya estaba en la celda, pero no entró a hablar con él que yo me haya dado cuenta, porque cuando ella llegó ya estaban los familiares del quejoso esperándola y ella los atendió pero ignoro que habló con ellos, pero la Licenciada Norma Kena, pidió que se asignaran elementos para que llevaran a certificar al Centro de Salud al quejoso, porque la hermana que fue a preguntar por él exigía que así se hiciera, por lo que fueron elemento con el quejoso y el médico se negó a recibirlo, hasta que se lo pidieran por escrito, por lo que la Licenciada Norma, hizo un oficio y de ese modo fue atendido por el médico del Centro de Salud, cuando regresaron los elementos con el quejoso la hermana pagó la multa y este quedó en libertad, debiendo señalar que cuando salió nos amenazó que se la íbamos a pagar, lo cual quedó asentado en el parte de novedades. Y lo referente a los hechos que refiere ocurrieron el día 7 siete de septiembre de éste año, yo no me encontraba laborando, por tal razón, no puedo referir nada al respecto, y por lo que hace al señalamiento de la compañera **Rutilia Jiménez**, puedo señalar únicamente que yo estaba asignada en el turno donde estaba ella anteriormente y en algunas ocasiones estuvimos juntas en barandilla, pero el día que menciona que estuvo en barandilla no estuve de turno, ya que incluso la que señalaron que estaba trabajando en barandilla ese día fue Carolina Hernández Juárez, y probablemente ella está confundida en las fechas, porque además como referí el quejoso ha ingresado en diversas ocasiones a separos, siendo todo lo que tengo que manifestar..."(Foja 208).*

Francisco Díaz Delgado, manifestó:

*"...El día 16 dieciséis de agosto del 2014 dos mil catorce me encontraba como oficial de apoyo a bordo de la unidad tipo pick up con número 12 doce, yo iba en la parte trasera con otros compañeros del turno del comandante **Salvador Estrada Leal**, en la cabina iban él y Subdirector **Alfonso Suárez Téllez**, recibieron un reporte de policía, nos dirigimos a la comunidad de Begoña donde encontramos al comandante **Daniel Campos**, en el momento andaba fuera de funciones y dijo que una persona lo había agredido con piedras y se había ido hacia los sembradíos cercanos, motivo por el cual anduvimos entre los sembradíos buscando al agresor, después de aproximadamente 20 veinte minutos no lo encontramos y a bordo de la unidad 12 doce llevamos al comandante **Campos** a su casa, antes de que ingresara a ésta pasó corriendo un hombre y se introdujo a un bar de esa comunidad, el comandante **Campos** lo señaló como su agresor, entramos al bar varios de los compañeros que iban en la unidad y el muchacho al vernos se metió debajo de una mesa de billar, como yo traía un arma de fuego larga, no pude intervenir en la detención, no recuerdo quiénes de mis compañeros lo sacaron y lo llevaron caminando hasta la salida del bar, en ningún momento lo golpearon como él lo refirió en su queja, a simple vista no le noté ninguna lesión; una vez afuera lo subieron a la parte de atrás de la unidad 12 doce y es falso que el comandante **Daniel Campos** y otros elementos lo hayamos golpeado; no recuerdo si el comandante **Campos** se subió a esta unidad pero si recuerdo que llegó a los separos, en el trayecto no hubo ningún problema con el quejoso, ya cuando llegamos a separos yo no me baje de la unidad y no recuerdo quién de los policías que iban en la unidad 12 doce bajaron al detenido para dejarlo a disposición de la juez calificadora, como no entré a los separos no supe lo que pasó en el interior, por lo que nada puedo referir en cuanto a lo que el quejoso manifestó sucedió encontrándose en los separos; asimismo menciono que dentro del equipo nos proporciona a los policías de la Dirección de Seguridad Pública no nos da ningún objeto con el nombre de chicharra, durante el turno C en el que estoy no he visto que algún policía traiga consigo algún objeto para dar*

toques, siendo todo lo que tengo que manifestar por ser lo que me consta, ya que en cuanto a los hechos que refirieron los quejosos sucedieron en fechas 24 veinticuatro de mayo y 07 siete de septiembre del año en curso, no tuve intervención...” (Foja 228).

b).- Declaración de la Jueza Calificadora, licenciada Norma Kena Tapia Esqueda, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, que en relación a los hechos señala:

Norma Kena Tapia Esqueda, manifestó:

“...Primeramente refiero que me desempeño como Jueza Calificadora y soy la única persona asignada para esta función, mi horario de oficina es de 09:00 nueve a 15:00 quince horas todos los días, pero si es necesario que acuda a barandilla fuera de ese horario me hablan; ahora bien, por lo que respecta al primer hecho materia de queja de XXXXXX, refiero que el día **24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce**, no recuerdo la hora exacta, tal vez fue alrededor de las 18:00 dieciocho o 19:00 diecinueve horas, me encontraba en mi domicilio cuando recibí una llamada de la oficial encargada de barandilla, no recuerdo su nombre, me indicó había llegado un detenido y me dijo que lo detuvieron en la comunidad de Begoña con otras dos personas de nombres XXXXXX y XXXXX, que estaban tomando bebidas alcohólicas en una peregrinación, estaban jalando la trompeta a un músico que esto lo hizo el señor XXXXX, a quien lo detuvo policía, entonces lo subieron a una patrulla, que ya iba la patrulla de salida del lugar, entonces XXXXX se colgó de ésta y trató de aventar a un policía de nombre **Teódulo** no recuerdo sus apellidos, le apodan “El tío”, también me dijo que el Comandante **Daniel** llamó refuerzos y XXXXXX y su hermano XXXXXX al ver que llegaron las unidades corrieron y se introdujeron a un terreno circulado por malla, que estando dentro les gritaron a los policías “ora si agárrenme pinches policías” y más groserías, gritándoles que de ahí no los podían sacar, el comandante **Daniel** pidió permiso para entrar al predio, le fue concedido y entraron al predio los policías y tuvieron que someter al quejoso para su detención; además la oficial de barandilla me dijo que el quejoso se encontraba en las celdas preventivas con los otros dos detenidos XXXXX y XXXXX, entré a la celda y sí le di audiencia al quejoso, pues le pregunté por qué lo habían detenido y me dijo que ellos andaban contentos bailando en una fiesta, entendí que era un carnaval, me señaló que XXXXX intentó tocar la trompeta de la banda que iba con la gente del carnaval, que andaba muy contento y quería divertirse, pero los policías lo detuvieron y entonces él intentó impedirlo, percibí que tenía aliento alcohólico; con la versión de XXXXX y lo referido por la oficial de barandilla ya que en el momento no hablé con los aprehensores, califiqué de legal su detención, le hice saber que su multa administrativa era de mil pesos atendiendo a las circunstancias, ya que estuvo alterando el orden y realizó uso de la fuerza al resistirse a la detención e insultó a la autoridad, siendo que la detención sí procedía por la alteración del orden público consistente en que puso en riesgo a las personas del carnaval al estar tomando bebidas alcohólicas, por lo que en base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno y 42 cuarenta y dos del Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora califiqué, de legal la detención y para fijar la multa solo tomé en cuenta las circunstancias en que se dio la detención, sin haber preguntado más datos al quejos; él me dijo que no traía dinero suficiente para pagar la multa, salí de la celda y como ya había calificado la detención con la imposición de la multa, me retiré a mi domicilio. Por lo que respecta a las lesiones que mencionó el quejoso, le fueron causadas, lo desconozco porque no estuve en el lugar de la detención, pero al momento de estar hablando con él me dijo que tenía dolor y a simple vista no le pude notar ninguna lesión, él se encontraba completamente vestido; en separos no hay médico. Ya estando en mi domicilio y tomando en consideración el dolor que refirió XXXXX tenía, me comuniqué por teléfono con el Comandante **José Guadalupe Aguilar** solicitándole llevaran al quejoso al médico al Centro de Salud y no supe más, sino hasta el día siguiente que me presenté en barandilla fui enterada por el Comandante **Aguilar** que elementos de protección civil fueron a revisarlo, pero no le dieron medicamento porque le detectaron dolor en sus costillas; posterior me retiré a mi domicilio, no recuerdo la hora pero me llamaron por teléfono de barandilla para decirme que iban a pagar la multa de XXXXX, me trasladé a barandilla y fue un señor de nombre XXXXX quien trabaja en la Administración de Doctor Mora quien me pagó la multa de , pero en barandilla no tuve contacto alguno con la hermana de XXXXX de nombre XXXXX y tampoco se presentó ante mí algún abogado. No recuerdo la hora pero el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, estaba en barandilla porque había ido a calificar otras multas y vi a elementos de policía cuyos nombres no recuerdo, escoltaron a XXXXX hacia el Centro de Salud, pero ya no me informaron cuál fue el resultado de la atención médica, sino días después el Comandante Aguilar me informó que XXXXX no tenía ninguna fractura.

En relación a los hechos del día **16 dieciséis de agosto de 2014 dos mil catorce**, la oficial de barandilla en turno de nombre **Angeles** me llamó por teléfono, no recuerdo la hora, calculo que fue después de las 23:00 veintitrés horas, me dijo que tenían un detenido, nuevamente era XXXXXX, llegué a barandilla y me dijo Ángeles que el motivo de la detención fue haber ido al domicilio particular del comandante Daniel, quien en ese momento no estaba en turno y que lo había intentado golpear con unos ladrillos que traía en las manos, que al comandante lo acompañaba su hijo menor de edad; en ese momento llegaron varios oficiales del turno, entre ellos el comandante **Téllez y Salvador Estrada Leal**, les pregunté el motivo de la detención, me dijeron que recibieron una llamada de barandilla y una llamada del comandante Daniel pidiendo auxilio porque XXXXX intentó golpearlo con unos tabiques en su casa y acudieron al domicilio del comandante Daniel en la comunidad de Begoña y buscaron a XXXXX encontrándolo caminando sobre la carretera y cuando se percató de las patrullas corrió y se metió a un bar, fueron en su persecución y en el bar la muchacha que atendía les hizo la seña de que era el que estaba bajo la mesa; al estar hablando con los oficiales llegó la hermana del quejoso de nombre XXXXX, me pidió informes, le pedí que pasara para que escuchara lo que los comandantes me estaban diciendo y como las celdas estaban cerca de donde nos encontrábamos, se escuchaba que XXXX ya estando en una celda estaba gritando y golpeando en puerta de la celda, entre lo que decía comentó “pinche, ciego borracho el comandante, échenmelo para acá un ratito para que vea cómo le va ir, ahora si me las va a pagar todas, tiene hijos y va a ver cómo le va ir, con ellos me voy a desquitar”, además gritó “XXXXX estos pinches policías me tienen otra vez aquí”, para esto también llegó el comandante Daniel de civil y le dijo a la hermana del quejoso lo que éste le había hecho en esta ocasión y que en otros días también lo había ofendido, le dije tenía a salvo su derecho de presentar denuncia, XXXXX seguía insultando al decir “estas pinches viejas vieron que me golpearon, piche comandante eres un pendejo”, incluso a mí me dijo “pinche vieja gorda te vas

arrepentir”, le dije a **XXXXX** que me acompañara a las celdas para hablar con **XXXXX**, así fue, pero no pude hablar con él, apenas le iba a preguntar su versión e inmediatamente me ofendió diciendo “pinche vieja, vieron que me golpearon” le contesté que yo acababa de llegar, él decía que cuando llegó a barandilla lo estuvieron golpeando, no me pude acercar mucho a él y a simple vista no le vi lesiones, en presencia de su hermana me amenazó diciendo que como yo no lo había ayudado en nada, me iba a arrepentir, señalando le podía ir mal a mi familia, estaba tan agresivo conmigo al punto que su hermana intervino para pedirle se calmara, pues yo solo estaba haciendo mi trabajo; por la actitud que mostraba decidí calificar de legal la detención con fundamento en los artículos 18 fracciones III tres y VII y 13 trece fracción IV cuatro del Bando de Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, por arrojar piedras e insultos, con sanción de multa por mil novecientos pesos, pues como el Subdirector de Seguridad Pública se dio cuenta de lo que estaba sucediendo en barandilla con **XXXXXX** y por reincidente, me ordenó que esa fuera la multa; solicité canalizaran a **XXXXX** al Centro de Salud para su atención médica pues refirió haber sido golpeado, yo no lo vi ensangrentado ni que le limpiaran la cara, no vi que le tomaran fotografías aunque sé que si fue así porque en el archivo de barandilla obran y no se ve que tenga sangre, en mi presencia nadie lo golpeo; me retiré a mi domicilio y aproximadamente a las 02:00 horas vía telefónica me informaron de barandilla que había regresado **XXXXX** del Centro de Salud, pregunté si les dieron el resultado de la pruebas de alcoholemia y toxicología pues como estaba tan agresivo, solicité esas pruebas y me indicaron que no; aproximadamente a las 04:00 horas me llamó la oficial Ángeles para decirme que estaba en barandilla **XXXXX** para pagar la multa de **XXXXXX**, así que aproximadamente a esa hora salió en libertad. Además de Ángeles en barandilla estuvo el día de estos hechos una oficial de nombre **Ruth o Ruthilia**, desconozco sus apellidos.

En cuanto al día **07 siete de septiembre del año 2014 dos mil catorce**, me encontraba en barandilla y aproximadamente a las 22:00 veintidós horas estaba terminando de recibir 10 diez detenidos, cuando llegó el Comandante **Aguilar** y el oficial **José Luis Morales Percastegui** con **XXXXX** detenido, le pregunté a él la razón de su detención y me contestó que se andaba peleando, también se quejó de que las esposas estaban muy apretadas, les pedí a los elementos ya referidos se las quitaran, así lo hicieron, él me mostró sus muñecas y me dijo que lo habían lastimado los aros, a simple vista no le noté nada, ni cambio de color en su piel, me pidió le permitiera realizar una llamada para avisar de su detención como llevaba un teléfono celular le permití lo usara antes de entregar sus pertenencias e intentó en 4 cuatro ocasiones hablar con su hermana **XXXXX** pero no estaba disponible y lo mandó a buzón, le dije que yo intentaría llamarla más tarde, lo pasaron los elementos a la celda, después llegó su hermana **XXXXX**, le permití el acceso hasta una ventanita que da a las celdas y ahí habló con **XXXXX**, no sé de qué pero de rato **XXXXX** le grito con palabras obscenas se fuera de ahí, su hermana salió como avergonzada, ya no me preguntó sobre la detención, misma que sí calificué de legal con fundamento en los artículos 13 trece fracción IV cuatro y 14 catorce fracción XII doce del Bando de Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, pues alteró el orden público al haber referido estaba peleando e insultos a la autoridad, pues desde su celda estuvo gritando insultos ya que dijo pinches policías y que él era el diablo. Ese día fue el Licenciado José Zarazúa, pero no quiso hablar con él, pues al igual que a su hermana lo corrió a gritos, aunque regresó al día siguiente y fue quien pagó la multa que le fije de mil pesos en atención a que ya había estado varias horas detenidos, obteniendo su libertad a las 09:47 horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso; en cuanto al teléfono celular si estuve presente cuando se lo devolvió la encargada de barandilla de nombre **Rosalba**, aunque eran dos los que depositó y vi que la pantalla de uno estaba estrellada, pero no me fije si era con el que intentó hablar con **XXXXX**, tampoco me percaté de las condiciones en que estaban los teléfonos cuando los depositó para resguardo. Por último refiero que la encargada de barandilla es quien tiene como función monitorear y atender a los detenidos que están en las celdas, cuando hay varios detenidos, se llegan a asignar a más elementos de apoyo, pero en las fechas de los hechos que se investigan no recuerdo si hubo ese apoyo en separos. De los hechos sobre la queja **XXXXXX**, siendo todo lo que tengo que manifestar”. (Foja 159)

c).- Declaración de personal que estuvieron presentes en los hechos materia de queja adscritos a Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, que en relación a los hechos señala:

Edgar Velázquez, manifestó:

“...el día 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, acudí a un operativo intermunicipal realizado en la ciudad de Doctor Mora, me encontraba a bordo de la unidad 06 seis en compañía de **Adalberto Loredó**, no recuerdo la hora pero el policía que estaba de guía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Doctor Mora, cuyo nombre no conozco, nos dijo a mi compañero **Adalberto** y a mí que había un reporte y nos guio al lugar, ya ahí nos dijo que el reporte consistía en que tres personas iban molestando a los integrantes de la banda de una peregrinación, yo vi que uno de ellos le intentó quitar un instrumento a los músicos y éstos nos dijeron que ya tenían rato que los estaban molestando queriendo quitarles sus instrumentos y les decían que ellos los tocaban mejor, a esas tres personas que estaban juntos, les dimos indicaciones de retirarse del lugar, si se retiraron de la banda y dos se introdujeron a un predio delimitado por alambre de púas donde estaban escandalizando gritando ser de Nogales y que nos iban a matar, entonces un pariente del comandante **Daniel Campos**, le dijo que no los quería en su predio y le dio permiso para entrar, por lo que el comandante nos dijo que entráramos para detenerlos, no sé decir el nombre de todos los que entraron, pero yo me dirigí a apoyar a detener al muchacho de la playera verde quien se resistió a ser detenido y mi apoyo consistió en que yo intentaba ponerle las esposas colocando sus brazos hacia su espalda, pero no se dejaba pues se movía mucho y no podíamos esposarlo, no recuerdo si logramos esposarlo ni quiénes eran los que lo estábamos intentando, pero sí lo llevamos hacia una patrulla que traían a cargo los elementos de Doctor Mora, no recuerdo quién y ellos se encargaron de trasladar a esta persona a los separos; en relación con la otra persona quien al parecer es el quejoso y no traía camisa, no intervino en su detención y no pude darme cuenta de qué manera se realizó, ni quién lo hizo, solamente me di cuenta que lo subieron en una unidad de las Fuerzas del Estado sin poder precisar quién lo hizo, ni quién lo custodio y traslado a separos municipales, ya que no acudí al lugar, por lo que tampoco me di cuenta de los hechos que mencionó en su queja sucedieron en ese lugar. No recuerdo si al momento que observé al quejoso estaba siendo abordado a la unidad de las Fuerzas del Estado le noté alguna lesión. Por lo que respecta a los hechos de fechas 16 dieciséis de agosto y 7 siete de septiembre del año que

transcurre, no tuve intervención, por lo que nada puedo mencionar al respecto, siendo todo lo que tengo que manifestar por ser lo que me consta...” (Foja 198).

Adalberto Lored Robles, manifestó:

“...Primeramente señalo que pertenezco a la Dirección de Seguridad Pública de San José Iturbide, y en relación a los hechos que se me dio lectura, solo tuve conocimiento a los referidos de su detención en la Comunidad la Noria y al respecto quiero señalar que no recuerdo la fecha pero fue a finales de mayo del año en curso, me asignaron al operativo intermunicipal para acudir en apoyo a Seguridad Pública de Doctor Mora, íbamos varias patrullas en caravana de varios Municipios, pero no recuerdo de cuáles, al frente iba la de Doctor Mora, no recuerdo la hora, llegamos a la Comunidad La Noria, descendimos de las unidades y el Comandante de Doctor Mora, de quien desconozco su nombre, nos informó que le realizaron un reporte en el sentido de que había unas personas tomando y agredían a las personas de la peregrinación, toda vez que se estaba llevando a cabo la festividad de ese lugar, en ese momento se acercaron varios señores y nos comentaron que unos jóvenes les querían quitar los instrumentos a los músicos y señalaron con su mano, hacia donde se encontraban, por lo que todos los elementos que íbamos en la caravana nos acercamos a estas personas, unos se quedaron dándonos indicaciones de que se retiraran y otros estábamos dando cobertura, cuidando que no se acercara la gente o que quisieran intervenir, quiero señalar que yo me encontraba a 5 cinco metros de donde estaban ellos, viendo que dos jóvenes, siendo uno de ellos quejoso, comenzaron a agredir verbalmente a los elementos de Seguridad Pública ya que les mentaban la madre, después corrieron e ingresaron a un terreno que estaba cercado con alambre de púas y les gritaban a los elementos que de ahí no los podían sacar, por lo que el Comandante de Doctor Mora, pidió autorización a un señor que se encontraba ahí, para poder ingresar, al parecer era familiar del Comandante de Doctor Mora, una vez que se la otorgó y señaló que no quería a esas personas ahí, refiriéndose a dos muchachos, procedieron a introducirse aproximadamente 5 cinco elementos, los muchachos los agredieron verbalmente pues seguían mentándoles la madre, además de que uno de ellos se quitó su camisa y cuando los elementos trataron de asegurarlos, forcejeaban, una vez que lograron esposarlos, los sacaron caminando, posteriormente según recuerdo, bajaron la tapa de la caja de una patrulla pero no recuerdo de qué municipio, ahí los sentaron y los recorrieron hacia el interior y se quedaron sentados, sin recordar qué elementos iban en su custodia; posteriormente se retiró la patrulla para trasladar a los detenidos a separos preventivos, la unidad en la que yo iba circulo detrás hasta el final de las unidades, por lo que no tuve contacto visual con los detenidos; una vez que llegamos a separos, los bajaron y los introdujeron a barandilla, pero ya no supe que pasó, toda vez que me quedé en el estacionamiento esperando nuevas órdenes y no fui hacia los separos, por lo que no sé lo que paso ahí; más tarde nos retiramos para continuar con el operativo intermunicipal, recuerdo que al parecer el motivo de la detención fue por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública y agredir a los músicos; quiero señalar que no tuve ninguna intervención directa con los quejosos, ya que como lo mencioné siempre estuve dando cobertura y no vi que alguno de los policías agrediera de forma alguna a los muchachos solo intentaron esposarlos y ellos no se dejaban, siendo todo lo que deseo manifestar...” (Foja 200).

d).- Testimonios de las personas que estuvieron presentes en los hechos materia de queja, que en relación a los hechos señala:

XXXXXX, señaló:

“...Menciona el motivo de mi presencia ante este organismo lo es para rendir mi testimonio respecto a los hechos que se investigan digo que el día veinticinco del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce fui testigo de lo que le sucedió a **XXXXXX**, ya que íbamos en la procesión del santo de la noria de la ciudad de Doctor Mora, por la calle Begoña, yo iba con mis hijos de uno y dos años, mi esposo **XXXXXX** quien se quedó atrás, cuando llegaron varios elementos de policía municipal, primero acudieron con mi cuñado **XXXXXX** a quien detuvieron sin saber el motivo, solo escuché que el comandante **Campos** les dijo a los elementos de policía que lo detuvieron, después se acercó mi esposo **XXXXXX** cuestionando el motivo de la detención ya que **XXXXXX** no había hecho nada, en ese momento lo soltaron cuando una señora de quien no recuerdo el nombre les dijo que se resguardaran en su domicilio, pasados unos veinte minutos, varios policías rodearon la casa, les pidieron que salieran, como no lo hicieron se metieron por ellos, no se les dio autorización para introducirse al domicilio los sacaron a golpes, a mi esposo lo jalaban hasta de la nariz y a **XXXXXX** lo recargaron en un palo, lo golpearon con patadas en el cuerpo, después lo arrastraron deteniéndolo sin motivo alguno, incluso gente del lugar recabó video de los hechos, **XXXXXX** nunca realizó ninguna falta administrativa, ni había cometido un delito, pero lo esposaron cuando lo tenían tirado cerca del palo donde lo golpearon, los esposaron con las manos hacia atrás, posteriormente lo subieron a una unidad de policía que era una camioneta, posteriormente se lo llevaron junto con mi esposo, después yo fui junto mi cuñada **XXXXXX** a separos de policía de Doctor Mora, Guanajuato, habían pasado como una o dos horas, ahí lo encontramos detenidos pero no nos permitieron verlos, siendo una mujer policía que recibe las llamadas, nos dijo que no lo podíamos ver hasta que llegara la licenciada de nombre **Kena** de quien desconozco sus apellidos, quien califica las multas o es el juez calificador, nos retiramos y fuimos a buscar a la licenciada **Kena** hablamos con ella y nos dijo que no podía sacarlo en ese momento que tendría que ser hasta el lunes ya que si salía no se iba a realizar el baile de la feria, el día siguiente entre diez u once acudimos a verlo en separos, ahí se encontraba el comandante de turno de quien no se su nombre, pedimos verlos porque estaban golpeados, sin embargo no se nos permitió el acceso, después mandaron llamar a protección civil y se llevaron a **XXXXXX** al centro de salud, lo revisó un doctor quien incluso le solicitó una radiografía por que presentaba una lesión interna y no podía respirar muy bien, se le regresó a separos, después hablamos con la licenciada **Kena** quien refirió que detuvieron a **XXXXXX** por alterar el orden público y que serían mil pesos tanto de **XXXXXX** como de mi esposo, pagamos dichas cantidades, al salir **XXXXXX** mencionó que traía dolor muy intenso en la costilla y desconocía el motivo de la detención. Por lo que respecta a los hechos del día **16 dieciséis del mes de agosto** del año en curso, yo tengo un puesto de hamburguesa en la calle en **XXXXXX** en mi domicilio número **XXXXXX** cuando me enteré que **XXXXXX** fue detenido pero no vi la detención solo me enteré que lo habían detenido ignorando el motivo. Tampoco tuve conocimiento de lo sucedido el día 07 siete de septiembre del año 2014 dos

mil catorce. Quiero agregar que el comandante campos es quien siempre detiene a XXXXX sin razón ni motivo, desconociendo si tenga algo personal con XXXXX. El día siete del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce tuve conocimiento que a mi suegro XXXXXX le pegaron los policías en una rodilla, y él fue quien me platico que el día siete detuvieron a XXXXXX los policías y que él estaba en la casa cuando salió mi suegro ya que XXXXXX gritó que se lo querían llevar otra vez los elementos, mi suegro salió para preguntar el motivo de la detención fue cuando un policía le golpeo en la rodilla que es lo único que tengo conocimiento, siendo todo lo que deseo manifestar... ” (Foja 29).

XXXXXX, refirió:

“...El día 24 veinticuatro de mayo de este año, serían como entre tres y media y cuatro de la tarde, íbamos mis amigos XXXXXX y otro muchacho del que no recuerdo su nombre, ya que ese día era la fiesta de la Comunidad de la Noria e íbamos en una peregrinación, debiendo señalar que mis amigos y yo íbamos bebiendo cerveza, y caminábamos junto a los de la Banda que acompañaba a la peregrinación, recuerdo que uno de los de la banda nos prestó su corneta, y XXXXX empezó a tocarla, no supimos el motivo pero al ir sobre la calle principal de la comunidad Begoña, vi que llegaron tres patrullas de policía municipal en la cual iban varios elementos de policía, y yo no los tomé en cuenta porque no íbamos haciendo nada indebido, pero resulta que los elementos de policía al bajar de la patrulla se dirigieron con nosotros tres, es decir con XXXXXX, con el otro muchacho y conmigo, y uno de los policías nos dijo que tenían un reporte de que íbamos escandalizando en la peregrinación, y que nos iban a llevar detenido, a lo que primero XXXXX comenzó a decirles que porque si no estábamos haciendo nada, y luego yo también les replique que porque nos iban a detener si íbamos tranquilos pero el mismo policía que nos dijo que nos iba a detener me dijo que me callara, y entre los tres empezamos a discutir con el policía diciéndole que no nos podía llevar porque no estábamos ocasionando problema, pero en ese momento mi mamá de nombre XXXXX, intervino y me separo de ahí, viendo que el policía que nos habló y otros policías no puedo precisar cuántos agarraron a XXXXX, vi que le doblaron las manos hacia atrás para ponerle las esposas y XXXXXX se estaba jaloneando para evitar que lo detuvieran, y luego vi que los policías lo llevaron a una de las patrullas que estaba estacionada como a cuatro metros, vi que le bajaron la tapa a la caja de la patrulla y entre dos policías subieron a XXXXXX, primero lo pararon junto a tapa de la caja y luego le subieron un pie y cuando este ya lo tenía arriba aventaron a XXXXXX al interior de la caja entre los dos policías y este cayó de lado sobre su cuerpo, y luego vi que XXXXXX se puso de pie en la caja de la patrulla y dio un brinco por un costado de la patrulla y cayó al suelo, se levantó y se echó a correr metiéndose a la casa de la señora Juana, que estaba como a tres o cuatro metros de donde estaba la patrulla de donde se salió XXXXXX, y para meterse a la propiedad de la señora XXXXX, XXXXXX se metió por el alambrado, ya que esa casa tiene una cerca de alambres de púas, y vi que los policías comenzaron a perseguirlo y se metieron a la propiedad de la señora XXXXX, metiéndose también por el mismo alambrado y ahí dentro le dieron alcance a XXXXXX, y ya no vi que pasó porque mi mamá me pidió que nos fuéramos del lugar porque le dio temor que también me detuvieran, y ya no supe que fue lo que pasó a XXXXXX, y hasta el día siguiente me encontré a XXXXXX y éste me platico que los policías le habían pegado, pero esto yo no lo vi, y también me contó que se llevaron detenido a XXXXX quien no es de ahí de la comunidad y a su hermano XXXXX, y yo creo que a XXXXX se lo llevaron porque también iba con nosotros y les cuestionaba a los policías porque nos querían llevar detenidos, pero como señalé esto ya no lo vi porque mi mamá me llevó para la casa, y estos hechos son los únicos que presencie ya que de las otras detenciones de XXXXXX si me enteré pero por que en el rancho comentaron y no fui testigo de estas otras detenciones, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (Foja 170)

XXXXXX, señaló:

“...El motivo de mi presencia es para declarar sobre la queja que presentó mi amigo XXXXXX, no recuerdo la fecha pero fue en este año 2014 dos mil catorce, el día de la fiesta del Rancho de Begoña donde yo vivo, ese día yo llegué al Rancho como a las cuatro de la tarde a la calle Principal, y no sabía que estaba pasando porque vi mucha gente amontonada en una esquina y me asomé entre la gente, vi que había varios policías sin poder decir si todos eran de Doctor Mora, pero todos tenían uniforme de color oscuro, vi que por dentro de una casa delimitada con alambre de púas estaba mi amigo XXXXXX y su hermano XXXXX y mi amigo les gritaba a los policías ¿por qué me van a llevar putos?, él y su hermano se veían que andaban tomados, pues el día de la fiesta del rancho mucha gente toma alcohol, de repente como cuatro policías se metieron entre el alambre a donde estaban XXXXXX y su hermano y entre dos policías agarraron a XXXXXX y lo intentaban esposar pero él no se dejaba, se jalaba para que no lo esposaran, en el jaloneo XXXXXX se cayó y fue cuando lo pudieron esposar y lo querían sacar por entre el alambre pero él no se dejaba se jalaba para dentro y los policías lo jalaban hacia fuera hasta que lo pudieron sacar y lo subieron a una patrulla y ahí también subieron a su hermano, la gente les preguntaba por qué se los llevaban y los policías solo contestaban que no se metieran, yo en realidad no supe por qué los detuvieron. Quiero agregar que en este momento recuerdo que el día de los hechos que acabo de mencionar no fue en la fiesta de Begoña sino de la comunidad de la Noria. Otro día no recuerdo la fecha pero hace aproximadamente 3 tres meses, era un día sábado cuando yo terminé de trabajar eran aproximadamente las tres de la tarde, me encontré a mi amigo XXXXXX en la calle y lo invité a que fuéramos a comprar una caguama a la tienda del Rancho de Begoña, fuimos pero como no había nos dirigimos al bar del Rancho y ahí estuvimos tomando cerveza, platicando y jugando billar, ya como a las once de la noche nos salimos a la puerta del bar a fumar un cigarro, de rato pasó un vecino del Rancho quien es policía, iba solo y vestido de civil, llevaba una gacuama en una de sus manos, le dijo a XXXXXX “ahora si se me las vas a pagar”, sacó de una cangurera que traía en la cintura un bastón color negro y corto, lo sacudió y el bastón se hizo largo, con ese bastón le lanzó un golpe a la cara, XXXXXX se agachó y no le pegó, pero sí se enojó y le grito “qué traes puto”, yo le dije a XXXXXX se tranquilizara y el policía a quien conozco como “Rushi”, se retiró caminando del lugar, después nos volvimos a meter al bar y seguimos tomando y jugando billar, el encargado del bar lo cerró y de rato llegaron a tocar pero el encargado no abrió, un poco más tarde volvieron a tocar y eran policías aproximadamente 8 ocho, llegaron cubiertos de la cara y como XXXXXX y yo estábamos hasta el fondo jugando billar en la última mesa, hasta ahí llegaron los policías y le dijeron a XXXXXX “te crees muy bravo” y lo sacaron del bar, yo me fui detrás de ellos y justo en la puerta del bar yo les jalé y se los quise quitar porque aún no lo habían esposado y en eso

XXXXXX se cayó al piso de frente y un policía le grito a "Rushi" ¡aquí está! y Rushi se agacho y le dio un golpe a XXXXXX en su cara, con un objeto que no alcance a ver pero XXXXXX enseguida empezó a sangrar de su nariz y del labio, los policías lo levantaron del piso, lo esposaron y lo subieron a una patrulla, en eso me pidió que yo le sacara sus teléfonos del pantalón pues no se los fueran a robar, sí les saqué sus dos teléfonos y se los guarde y después vi que un policía que se había subido a la caja de la patrulla donde estaba XXXXXX lo pateo pero no vi en qué parte de su cuerpo le pegó porque ya estaba acostado en la patrulla, pero yo creo que le pego el estómago porque escuché que XXXXXX le dijo al policía que no le pegara porque andaba malo de una costilla, después de eso se retiró la patrulla y me retiré del lugar para ir a buscar a su hermano XXXXXX y avisarle de la detención, pero no lo encontré y no fui a buscar a XXXXXX a separos, sino que lo vi hasta el día siguiente porque fue a mi casa y le entregué sus dos teléfonos celulares, cuando lo vi me dije que en una parte de sus labios estaban hinchados y en su nariz no le noté nada, también vi que sus muñecas estaban muy rojas, yo me imagino que por las esposas que le pusieron el día anterior los policías cuando lo detuvieron, siendo todo lo que tengo que manifestar por ser lo único que me consta..." (Foja 171).

XXXXXX, relató:

"...Que el motivo de mi presencia ante este Organismo es a fin de rendir mi testimonio en relación con la queja que presentó mi hermano de nombre XXXXXX, al respecto menciono que los hechos motivo de queja se refieren a 4 cuatro fechas y una de ellas fue el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas me encontraba en mi domicilio, cuando llegó mi cuñada XXXXXX, para avisarme que habían detenido a mi hermano XXXXXX y XXXXXX, por lo que acudí a separos municipales de Doctor Mora, al preguntar por mis hermanos me dijeron que los detuvieron por faltas administrativas, solicite que me dejaran verlos, al entrar me percaté que mi hermano XXXXXX estaba sin camisa, tenía golpes y raspones en todo el cuerpo, cara y pecho, además me comentó que lo detuvieron, porque se había metido porque iban a detener a su amigo y les preguntó a los policías cual era el motivo y comenzaron a discutir, en eso mi hermano XXXXXX también intervino y estuvieron discutiendo, debido a que se llevaron al amigo de XXXXXX, después él y XXXXXX se introdujeron en una casa, y ahí entraron los policías para detenerlos, que durante la detención y en separos los habían golpeado, por lo que le tomé unas fotografías a XXXXXX con mi celular, enseguida vi a XXXXXX de lejos, percatándome que tenía hinchada la mejilla derecha, además le sangraba el oído, le iba tomar una fotografía con mi celular, pero ya no me dejaron, ya que me dijeron que se había terminado mi tiempo y que me tenía que retirar, así lo hice y me dirigí con el Comandante de Guardia, le pregunté cuál era el motivo de la detención, me contestó que por faltas administrativas, le dije que hasta cuando iban a estar ahí, me refirió que cuando llegara la Juez Calificador me iba a decir cuánto era el tiempo o la multa, le pregunté que quien era él, me señaló que el **Comandante Campos**, le reitere que me especificara cuales eran las faltas administrativas que señalaba, solo se limitó a decirme que cuando llegara la Juez, ella me iba a decir, por lo que me retiré del lugar, regresé al día siguiente a las 10:00 diez de la mañana y me dirigí con el **Comandante José Guadalupe Aguilar**, le señale que iba preguntar por XXXXXX y XXXXXX, ya que estaban golpeados, refirió que no sabía que estaban ahí, por lo que se dirigió a las celdas, ahí estaban mis hermanos, acostados en el piso, enseguida les di la comida que traía, pero XXXXXX no pudo comer ya que le dolía mucho el golpe de la mejilla y oído, XXXXXX refería que no podía respirar, porque le dolían las costillas, enseguida el Comandante ordenó que fueran paramédicos a revisarlo, entraron 3 tres paramédicos de Protección Civil, a uno de ellos lo conozco como XXXXXX y de los otros no se sus nombres, quienes diagnosticaron que estaba lesionado XXXXXX y refirieron que lo llevaran al Centro de Salud y enseguida elementos de Seguridad Pública lo trasladaron, al llegar al lugar el doctor que revisó a XXXXXX me dijo que estaba poli contundido que tenía lesiones graves, que necesitaba unas radiografías y lo iba canalizar al Hospital Regional de San José Iturbide, por lo que una vez que acudí a separos le pedí al Comandante que revisaran a mi hermano XXXXXX, ya que estaba muy preocupada del golpe que tenía en su oído, lo trasladaron al Centro de Salud, una vez que lo revisaron, el doctor me señaló que con el medicamento que le habían dado era suficiente, que no tenían ninguna lesión y lo regresaron a separos, me retiré, pero regresé aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas, una vez que pagué la multa de \$1,000.00 mil pesos por cada uno y con la recomendación de que no volvieran a reincidir, los dejaron salir. La segunda el 6 seis de XXXXXX del año en curso, me encontraba en mi domicilio y me habló por teléfono mi hermano XXXXXX, comentándome que lo había agredido el Comandante **Daniel Campos**, pero que andaba de civil, que solo estaba afuera de una tienda con unos amigos, que no estaba haciendo nada malo, que el **Comandante Daniel Campos** le rocío gas lacrimógeno y le aventó golpes con un objeto metálico que parece varilla pero más grueso, que no se los asestó, porque XXXXXX se cayó de la bicicleta, después escuchó que les estaba hablando por el radio a policías de Seguridad Pública para que acudieran, pero XXXXXX corrió hacia la casa y ya no sucedió nada. La tercera fecha es del 16 dieciséis de agosto del presente año, siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas, acudí al domicilio de mi hermano XXXXXX, estaba platicando con él y con mi cuñada Maribel, cuando pasó una patrulla, en ese momento entré a las habitaciones para acostar a los niños, casi enseguida entró XXXXXX, comentándome que la avisaron que habían detenido a mi hermano XXXXXX en el Bar, me trasladé en compañía de XXXXXX a separos preventivos, para esto ya eran las 22:30 veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, percatándome que afuera estaba el dueño del Bar quien se llama XXXXXX pero desconozco sus apellidos, platique con él y le pregunté qué había pasado, me respondió que no sabía, que solo estaba platicando con XXXXXX llegaron elementos de Seguridad Pública a jalonearlo y se lo llevaron, sin dar ninguna explicación, como estaban cerradas las puertas de separos, ahí nos quedamos esperando a que abrieran y no nos dejaron entrar, pasaron como 20 veinte minutos y vi que salió el **Comandante Daniel Campos** riéndose con otros policías y les enseñaba unas fotografías que tenía en su celular, quien estaba vestido de civil, me acerqué a la ventanilla y pedí que me dejaran ver a XXXXXX, contestando que no podía pasar, que tenía que llegar la Juez para que asignara la multa, una vez que llegó la Juez de nombre **Kena** entré y le pregunté qué había pasado con mi hermano, que cuál era el motivo, en eso escuché la voz de XXXXXX y gritaba que porque se lo habían llevado, que ahora que había hecho, estaba muy molesto, ya que no sabía el motivo de la detención, le contesté que iba a checar, en ese momento la **Juez Kena** me dijo "deja le habló a la persona agredida" que te diga ella porque lo detuvieron, acercándose el Comandante Campos y me comentó que mis hermanos XXXXXX y XXXXXX estaban en la azotea del Bar y lo habían apedreado, que no lo alcanzaron a golpear porque corrió y por eso les llamó a los policías para que los detuvieran, que además tenía testigos, le pregunté que

quienes eran, que si estaba seguro que eran los dos, ya que XXXXXX estaba conmigo, que eso no era cierto, contestó el Comandante Campos que entonces solo era XXXXXX, le dije que si no era una de mis hermanos era otro, que solamente estaba adivinando, en ese momento me dijo la Juez Kena que entonces no eran ciertos los hechos que el Comandante estaba diciendo, que si era mentira, le respondo que sí, ya que mi hermano XXXXXX estaba conmigo en su casa, contestó la Juez Kena, que no se iba meter, en ese momento el **Comandante Daniel Campos** se dio la vuelta y se retiró, la Juez fijó la multa y me dejó pasar a ver a XXXXXX, percatándome que tenía golpes, raspones y moretones en todo el cuerpo, comentándome XXXXXX que los policías lo habían golpeado y lo limpiaron, por lo que no tenía sangre, además que lo agarraron los oficiales para que lo golpeara el **Comandante Daniel Campos**, estando de civil, que además le tomó fotografías. Una vez que pagué la multa de \$1,900.00 un mil novecientos pesos, salió en libertad.

Por último el 7 siete de septiembre del 2014 dos mil catorce, siendo las 22:00 veintidós horas, me encontraba en mi domicilio cuando llegó mi hermano XXXXXX y me comentó que habían detenido a mi hermano XXXXXX, le pregunté cuál fue el motivo, pero no supo, me trasladé con XXXXXX a los separos y al tratar de ingresar, se nos acercó un policía, diciéndonos que no podíamos pasar, XXXXXX se detuvo y le dijo que porque no, solo le decía que no se podía pasar, pero yo me seguí de frente y entré hasta ventanilla, donde le pregunté a una muchacha que conozco como **Ángeles** que iba por mi hermano XXXXXX, qué cual fue el motivo de la detención, me contestó que no me podía dar información hasta que no llegara la Juez, pero avance unos metros y escuche la voz de la **Juez Kena** quien dijo "pásale, ahora no me vayas a decir que el motivo de la detención, es por el **Comandante Campos**, ahora otra gente lo denunció". que hicieron una llamada telefónica, porque intervino en una riña, le pregunté que si podía pasar a verlo, me contestó que le hablara de ahí, que a ver si lo podía calmar porque estaba muy agresivo, que los había estado agrediendo verbalmente, en ese momento los policías me dijeron que no podía pasar y se escuchó la voz de XXXXXX quien golpeaba la puerta y decía que como me iban dejar verlo, si lo habían golpeado, le contesté que se calmara, pero XXXXXX seguía muy enojado, le contesté que así no podía hacer nada, ya que no podía pasar, interviniendo la **Juez Kena** y refirió que solo que pagara la multa, que era de \$2,800.00 dos mil ochocientos pesos, contesté que no la iba pagar, que mejor ahí se quedara, que pagara con tiempo, retirándome del lugar, después acudí con un Licenciado de nombre **José Antonio Zarazúa** para que gestionara sobre la condonación de la multa, porque mi hermano ya tenía más de 24 veinticuatro horas detenido, quien acudió y realizó el pago de la multa, quedando en \$1,000.00 pesos y salió en libertad a las 03:00 tres de la madrugada del día 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, siendo todo lo que deseo señalar..." (Foja 172).

XXXXXX mencionó:

"...Aproximadamente a finales del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce, me encontraba en la peregrinación de la fiesta de la comunidad donde vivo, yo iba en compañía de mi familia, y serían aproximadamente entre cuatro y cinco de la tarde, cuando observé que la gente empezó a hacerse un lado, y alcance a observar que tres policías a quienes no identifiqué tenían agarrado a mi hermano XXXXXX, uno lo tenía agarrado del cuello es decir tenía su brazo alrededor del cuello de mi hermano, otro lo tenía de una mano y el otro estaba muy cerca como a la expectativa, al ver esto yo me acerqué para preguntarles porque razón lo estaban agarrando de esa manera si no era un delincuente, y yo observé que mi hermano estaba forcejando para evitar que lo agarraran así, a lo que el comandante **Daniel Campos**, me contestó "tú no sabes nada" y ordena a los demás policías que también agarren, que al cabo ya me traía ganas, y comencé a caminar hacia atrás y unos policías se me acercan y quieren agarrarme y yo no me dejaba les decía por qué y no me dejaba agarrar y en eso observé que mi hermano XXXXXX se soltó de los policías y se brincó la cerca de la casa de una señora de la que no recuerdo el nombre, pero esta propiedad está a unos metros de donde lo tenían agarrado al ver esto, yo también corrí y brinque la cerca para meterme a la misma casa, ya adentro la señora nos dijo qué nos pasaba, le explicamos que nos quería agarrar la policía y nos dijo que no nos preocupáramos, que de ahí no nos podían sacar, pero lo policías no se fueron, entonces como a los diez minutos el Comandante Daniel ordenó a los policías que se metieran a la propiedad para sacarnos metiéndose como seis policías ya que a XXXXXX lo agarraron tres y a mí me agarraron tres, y vi que a XXXXXX lo agarraron igual uno le puso el brazo alrededor cuello, uno de los pies y otro de las manos, para llevarlo como alzado, y mi hermano trataba de resistirse pero no podía soltarse, vi que los policías cargaron a mi hermano como unos cinco metros y **al llegar a la cerca por donde entramos lo tiraron al piso y por el último alambre de la cerca lo pasan jalándolo unos policías por afuera y otros lo empujaban por dentro, pero mi hermano seguía forcejeando** porque consideraba que su detención no era justificada, **esto provocó que a mi hermano se le causaran lesiones con las púas de la cerca, y ya casi cuando lo acaban de sacar mi hermano creo que se agarró del alambre y en ese momento al parecer, sin poder precisar dos policías le dieron varias patadas, vi que le pegaron en las costillas ya que él se encontraba boca arriba en el suelo, y no puedo precisar cuántas patadas le dieron** porque en esos momentos otros tres policías a mí ya me habían agarrado entre tres policías y yo ya no opuse resistencia, y luego vi que mi hermano se soltó que se le amontonaron varios policías y no sé si en ese momento lo esposaron, lo que si vi fue que luego lo pararon y ya iba esposado y lo subieron a la patrulla, y ya no vi como lo subieron porque a mí me llevaban a la patrulla donde me iban a trasladar, y ya no supe qué paso con mi hermano, del lugar me llevaron en una patrulla diferente a donde llevaban a mi hermano y al llegar me pasaron al área de recepción, pero no estaba la Licenciada **Kena** que es la Juez Calificador, y me dejaron parado junto a la puerta de entrada contra la pared, y enseguida escuché que llegó otro vehículo, y voltee un poco y vi que el Comandante **Daniel** estaba en la caja de la patrulla y se agachó y vi que jalo a mi hermano sin poder precisar de donde, pero supongo que fue de las esposas o del pantalón porque no traía camisa, y con este jalón hizo que mi hermano corriera con su cuerpo boca abajo sobre la caja de la patrulla y cayó hasta el piso boca abajo, y luego ya no vi como lo metieron porque el policía que me estaba cuidando no me permitió voltear. Y luego vi que dejaron a mi hermano tirado junto a la ventana del área de recepción y este quedó recostado sobre uno de sus costados, y enseguida me pasan a una celda, y ya no vi que sucedió con mi hermano pero luego observé que lo pasaron a una celda diferente a la mía como a los diez minutos que me metieron a mí, y yo no hable con mi hermano en las celdas únicamente noté que se estaba quejando, y al día siguiente mi hermana Ana acudió a pagar nuestra multa, y le cobraron dos mil pesos por cada uno. Y respecto a los hechos que refiere ocurrieron en el mes de agosto, si me enteré que habían detenido a mi hermano XXXXXX, y acompañé a mi hermana XXXXXX a preguntar la razón de su detención, yo me

espere afuera porque no me dejaron pasar, únicamente entré mi hermana, y a ella la Juez de nombre **Kena** le explicó porque estaba detenido, pero no la dejaron verlo, por lo que mi hermana se inconformó y fuimos a contratar un abogado para que permitieran que viéramos a XXXXXX, por lo que regresamos nuevamente ya con el abogado del que no recuerdo el nombre pero lo conozco por XXXXXX, quien tiene su despacho en la Calle Principal, de Doctor Mora, y él acompañó a mi hermana al interior de separos y ya no supe que paso porque yo ya no entré, y solo supe que pagó mi hermana mucho dinero de multa, y que la Juez le argumentó que era por reincidente, y de los hechos donde lo detuvieron afuera de las casa de mis papás tampoco estuve presente, y solo me enteré por la gente que lo habían detenido. También quiero manifestar, que de los hechos ocurridos en el mes de mayo del año en curso como señalé en mi declaración también fui detenido y me hicieron maltratos, pero no quiero presentar queja en contra de ninguna autoridad por los hechos en lo que también fui detenido, solamente quiero rendir mi declaración en calidad de testigo de los mismos. Acto continuo se le hace saber que en caso de que lo considere puede presentar su inconformidad en el lapso de un año, contado a partir de que ocurrieron los hechos, ya que así lo estipula la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, y sigue manifestando: Que me doy por enterado y señalo nuevamente que no es mi deseo presentar inconformidad por mi detención. Siendo todo lo que tengo que manifestar...” (Foja 178).

XXXXXX, aludió:

“...Que el motivo de mi presencia ante este Organismo, es a fin de rendir mi testimonio en relación con la queja que presentó XXXXXX, al respecto menciono que no recuerdo la fecha exacta, pero fue a finales de mayo de 2014, aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas, iba caminando con la procesión ya que se festejaba al santo patrono de la Comunidad La Noria, cuando vi que a la altura de la tienda “García”, había muchas personas y policías por lo que me acerqué, dándome cuenta que los policías querían detener a XXXXXX, pero corrió y se metió al patio de una casa, que está como a 40 cuarenta metros y tenía alambre que delimitaba el terreno, hasta ahí se metieron los policías, comenzaron a darle patadas y puñetazos en la cabeza, pecho, espalda, piernas y brazos, yo les decía que lo soltaran, pero no hacían caso, además lo arrastraron como 6 seis policías, para sacarlo del terreno, una vez que lo tenían afuera en la calle, lo esposaron, después entre varios policías lo agarraron de sus brazos y piernas y lo aventaron a una patrulla, retirándose del lugar, después ya no supe que pasó, quiero señalar que todo un policía todo el tiempo le estuvo apuntando con un arma larga, siendo todo lo que deseo señalar...” (Foja 180)

XXXXXX, señaló:

“...Que comparezco a petición de XXXXXX, a quien conozco como “el XXXXXX”, y a señalar respecto a los hechos que ocurrieron a mediados del mes de agosto de éste año, recuerdo que ese día andaba en compañía de XXXXXX y otro amigo de nombre XXXXXX, y nos fuimos a un bar que está en el camino rumbo al Comunidad del Baño, y es un señor al que conozco como el pistolas, llegamos los tres como a las 8:00 ocho de la noche, y empezamos a beber cervezas, incluso nos sentamos en la escalera que da la parte de arriba del bar, y que está en la calle, tendríamos como hora y media en el Bar, es decir como a las nueve y media de la noche, vi que venía **Daniel Campos** a quien conocemos como Rushi en el comunidad, con uno de sus hijos y vi que lo mando al Bar a comprar una cerveza y este siguió caminando y quedó a unos metros del portón del bar, enseguida escuché que **Daniel** le dijo a XXXXXX, “ya estás aquí de pinche borracho cabrón, así te quería agarrar”, entonces XXXXXX volteo y le dijo “ha eres tu pinche cabrón ahorita me las vas a pagar” y XXXXXX bajo la escalera y vi que cuando acabo de bajar la escalera Daniel saco un bastón de una cangurera que traía y lo extendió, e hizo como que con este le iba pegar a XXXXXX, pero XXXXXX agarró una piedra y se la iba a aventar pero en eso **Daniel** corrió para atrás del bar entre el sembradío, y XXXXXX se fue a perseguir a Daniel, y minutos después regresó nuevamente a donde estábamos, y enseguida nos bajamos la escalera y nos metimos al bar los tres, es decir XXXXXX, XXXXXX y yo, y pasarían como veinte minutos cuando vi que pasaron unas patrullas enfrente del bar, y le comenté a XXXXXX, y este pensó que iban por él y se retiró del bar y casi enseguida que se salió llegaron unos policías al Bar y preguntaron por XXXXXX, y les dijimos que ya no estaba, entonces nos corrieron a todos del bar y nos salimos y yo regresé como media hora después al Bar a ver si no lo habían cerrado y estaba abierto, y al llegar el pistolas estaba platicando que XXXXXX había regresado y que los policías lo habían encontrado ahí, y se lo llevaron detenido, y no comentó que lo hubieran golpeado cuando lo sacaron, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (Foja 181).

XXXXXX, indicó:

“...En cuanto a los hechos materia de queja, menciono que no recuerdo la fecha solo que fue por la noche aproximadamente a las veintidós horas cuando me contactó la hermana del quejoso de nombre XXXXXX para que acudiera a separos municipales toda vez que habían detenido a su hermano XXXXXX, no me dejó el motivo, serían aproximadamente las veintidós treinta horas cuando llegue a barandilla y el oficial que estaba ahí de quien desconozco el nombre, me corroboró que XXXXXX estaba detenido y no tuve problema para que me permitiera ingresar a la celda donde él estaba, me percaté que no había otro detenido con él, le hable porque estaba dormido le pregunté qué había pasado, contestándome que no había hecho nada pero que los oficiales de policía municipal lo habían llevado ahí y lo habían golpeado, no le pregunté si ya había hablado con la juez calificador pero le dije que se tranquilizara porque estaba alterado y que yo hablaría con la juez calificador para conocer su situación, en ese momento no lo vi lesionado, estuve esperando aproximadamente treinta minutos y como no llegó la juez calificador me retiré y le pedí a su hermano XXXXXX estuviera pendiente del momento en que llegara y me avisara para regresar a hablar con ella, no me habló pero yo me presenté al día siguiente por la tarde sin recordar la hora y si encontré a la Juez calificador de nombre **Norma Kena Tapia** le pregunté sobre la multa de XXXXXX y me contestó que: como constantemente ingresa a separos y es una persona problemática, le fijó la cantidad de mil pesos de multa, me dijo que el motivo de la multa era porque había sido detenido por alterar el orden público sin decirme en que consistió esta alteración y no le pregunté solamente le pague la multa fijada y extendió el recibo a mi nombre enseguida salió en libertad XXXXXX y me dijo que los policías lo habían golpeado, lo cual escuchó la juez calificador porque incluso XXXXXX le mostró sus muñecas donde le colocaron, los policías, las esposas y que estaban enrojecidas además nos enseñó la espalda y solamente pude ver que tenía enrojecimiento en la parte media de uno de

sus costados sin recordar de que lado, sin poder precisar que ocasionó dicho enrojecimiento y no recuerdo haberle observado alguna otra lesión. Quiero precisar que cuando entré a la celda donde se encontraba XXXXXX me acompañó un oficial de policía y a él XXXXXX le preguntaba que por qué lo habían detenido y lo hacía con voz alta por eso digo que estaba alterado pero yo no vi que estuviera golpeando la celda; también menciono que al momento de estar recibiendo sus pertenencias le entregaron un teléfono celular cuyas características no recuerdo solamente que estaba estrellado de la pantalla y XXXXXX mencionó que él no lo había entregado así cuando ingreso a los separos, esa fue toda mi intervención,; ya que no intervine como su abogado en algún otro momento, siendo todo lo que me enteré y me di cuenta...". (Foja 212).

XXXXXX, dijo:

*"...No recuerdo el día pero fue a finales del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce, en que fue la fiesta de Begoña, no recuerdo la hora pero fue por la tarde, alrededor de las cinco de la tarde estaba pasando el carnaval frente a la casa de mi mamá por la calle Lázaro Cárdenas, salí a la calle mientras que mi mamá se quedó dentro de la casa cuidando a mis hijas, en el desfile del carnaval iba una banda de música y de pronto vi llegar a una patrulla por el otro lado de la casa, es decir por el camino a Baño, pues el terreno donde está la casa de mi mamá se ubica por la calle Lázaro Cárdenas y se extiende a camino a la comunidad Baño, junto a la gente del Carnaval iba caminando el quejoso XXXXXX, a quien conocemos en la comunidad como XXXXX, acompañado de su hermano XXXXXX y unas señoras no recuerdo cuántas, el XXXXX les gritaba a los policías groserías entre las que recuerdo les decía cabrones, los policías le dijeron que se subiera a la patrulla y su hermano y las señoras les gritaban preguntando por qué, había mucha gente viendo, los policías lo subieron a la patrulla sin agredirlo y después ésta se retiró por la comunidad al Baño, su hermano XXXXXX se fue agarrando la patrulla evitando se llevaran al XXXXX al tiempo que les gritaba a no sé quién de su banda de la Noria que si iban a dejar que los policías se lo llevaran, yo seguí viendo el Carnaval, así que no supe si lograron evitar que se lo llevaran, pero casi enseguida una señora señaló hacia mi espalda, en el interior del terreno de mi mamá XXXXX diciéndome que el XXXXX ya se había metido a la casa de mi mamá y si era cierto, pues cuando gire mi vista a donde la señora señaló vi que mi mamá estaba hablando con él y su hermano, para este momento el XXXXX ya no traía camisa porque antes que lo vi si traía, él estaba como muy exaltado y agresivo, pues les decía a los policías que estaban por fuera del terreno de mi mamá groserías y los amenazaba de muerte, no supe cómo entraron a la casa de **mi mamá hasta que después ella me dijo que se habían brincado y estaba como arañado de la espalda**, yo creo que se pudo haber causado eso con las ramas que están alrededor del terreno de mi mamá, el XXXXXX y su hermano se acercaron hasta el alambre de púas que circundan la casa de mi mamá y les decían a los policías que ellos no se podía pasar por ellos porque es propiedad privada y les seguían gritando ofensas y amenazas de muerte, los estaban provocando pero los policías no les contestaban nada y uno de ellos le pidió permiso al esposo de mi mamá de nombre XXXXX para poder entrar al terreno para detenerlos y el esposo de mi mamá si los autorizó, fue entonces cuando se pasaron y entre varios policías no recuerdo cuántos los querían esposar pero ninguno de los dos se dejaban y estaban forcejando moviéndose de un lado a otro y de repente vi que se cayeron y creo que fue en ese momento que los pudieron esposar y **los sacaron por entre los hilos del alambre de púas**, no vi que le pegaran al XXXXX, no me acuerdo si a él y a su hermano los subieron en una sola patrulla o en diferentes, ya cuando los sacaron se retiraron las patrullas que según recuerdo eran 5 cinco, yo en ningún momento vi que los policías les pegaran al XXXXX o a su hermano. **Quiero solicitar que mis datos se tengan como reservados porque me da temor que el quejoso o su familia puedan atentar contra mí o mi familia por haber declarado lo que me consta, ya que él y su familia es conflictiva y no respetan porque hasta entre familia se agreden**, siendo todo lo que tengo que manifestar...". (Foja 214).*

XXXXXX, refirió:

*"...En cuanto a los hechos materia de queja, menciono que fue en el mes de mayo del año 2014, hubo un carnaval de la comunidad La Noria que pasa por la comunidad de Begoña, serían como las 5 cinco 06 seis de la tarde me encontraba en el interior de mi domicilio, del cual ya mencioné su ubicación en mis generales, mi domicilio se encuentra circundado por postes e hilos de alambre de púas, me estaba lavando las manos cuando de repente escuché ruidos como un tronadero y me espanté porque vi que alguien cayó sobre unos carrizos y un montón de botellas y como no alcancé a ver que era me espanté mucho porque adentro de mi casa estaban mis nietas menores de edad, de pronto observé a un hombre sin camisa que se estaba parando y le corrí para adentro de mis habitaciones desde el interior y a través de un cristal de la puerta de la habitación de la que me introduje, de donde se observa hacia el patio delantero, vi que eran dos personas, hombres, uno sin playera sentados en unas piedras que están en la parte media y al frente de mi terreno, fue cuando **salí para averiguar por qué se habían metido y vi que el que no traía camisa estaba todo rasguñado de la espalda**, le pregunté por qué se había metido a mí casa no me acerqué mucho, por lo que no me di cuenta si estaba borracho pero se veía raro como exaltado, me contestó que lo venía persiguiendo la policía, y a los dos les dije que no tenían por qué meterse a mi terreno, para esto mi hija Lorena entró hasta donde yo estaba con estos muchachos y el que no traía camisa me pedía que le prestara una, ella les **do que se calmaran, además de decirme es "XXXXX"** para este momento vi a varios policías por fuera del alambrado de mi domicilio y los muchachos les gritaban groserías, como estaba tan asustada no supe en qué momento corrieron para acercarse hasta los hilos de alambre de púas que se ubican sobre la calle salida a la presa y desde ahí les seguían gritando groserías a los policías ya que los amenazaban de muerte diciéndoles "que al día siguiente ya no iban*

amanecer vivos, uno de los policías de nombre José Daniel Campos que es sobrino de mi esposo pidió permiso para ingresar y mi esposo XXXXX les dio permiso para entrar porque él no estaba de acuerdo que estuvieran dentro de nuestro domicilio, además de que él no estaba encubriendo a nadie, luego entraron los policías, pero yo en ese momento me dirigí al interior de mi casa a ver a mis nietos y no vi cuando los sacaron, ni como los detendrían, siendo todo lo que yo observé, deseo que firme a mi ruego mi hija XXXXXX, quiero mencionar que tengo temor de que estas personas que se metieron a mi domicilio me vayan a hacer algo, por lo que solicito que mi nombre se omita al momento de tomar una decisión dentro del presente asunto, ya que las personas son muy conflictivas y tienen muchos problemas en la comunidad, siendo todo lo que deseo manifestar...". (Foja 215).

XXXXXX, narró:

"...En cuanto a los hechos que se investigan respecto de la queja presentada por XXXXXX deseo rendir mi testimonio, no recuerdo el día pero fue en el mes de agosto del año que transcurre, aproximadamente a las veintiún horas iba llegando a mi domicilio cuya ubicación señalé en mis generales un poco más delante de mi casa se ubica un local que en aquella fecha funcionaba como bar, mismo que es de mi propiedad y en el exterior de este vi a dos patrullas de policía municipal, me llamó la atención y me dirigí al bar, uno de los policías me preguntó que quería le contesté que nada que solo iba al bar a ver un partido de fútbol le pregunté el motivo de su presencia, contestó que estaban buscando a una persona que les había aventado piedras, no me dijo el nombre solo me comentó que se había ido corriendo para los cultivos cercanos y después se retiraron las dos patrullas, me introduje al bar y más tarde entró XXXXXX a quien conozco como el apodo de XXXXX, a simple vista no presentaba ninguna lesión estuvimos platicando un rato por aproximadamente diez minutos y me comentó que la policía lo andaba persiguiendo le pregunté el motivo y me contesto que no sabía, le dije que la policía no busca nada más porque si porque incluso yo he visto que con frecuencia andan en la comunidad y a nadie detienen nada más porque si, después entraron un aproximado de seis policías y en cuanto XXXXXX los vio se metió debajo de una mesa de billar que tengo en el bar, no me fije si cuando esto paso se pegó enseguida dos policías lo querían sacar pero él se sujetaba de las patas de la mesa, los policías lograron sacarlo, pero yo en ningún momento lo golpearon, solo lo jalaban, recuerdo que con ellos iba una persona de nombre Daniel Campos quien se es policía, pero ese día iba vestido de civil, esta persona no les dio indicación a los policías de que lo sacaran si no que los policías llegaron directo a sacarlo en ese momento no lo esposaron se lo llevaron sacando hacia la calle y yo me fui detrás de ellos y en la calle no le pegaron sino que enseguida lo subieron a la patrulla, me di cuenta que tenía sangre pues le vi liquido rojo en la boca y no supe en qué momento se causó esa lesión pues como dije no vi que los policías lo golpearon, ya arriba de la patrulla fue que lo esposaron poniéndole sus brazos hacia la espalda les dije a los policías que nada mas no lo fueran a golpear diciendo los policías que no y posteriormente se lo llevaron a separos, quiero mencionar que mi esposa XXXXXX se encontraba en nuestro domicilio y no acudió al bar por lo que no presencio los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (Foja 217).

e).- Declaración de un médico presente en los hechos materia de queja, que en relación a los hechos señala:

Edmundo Espíndola Lucio, manifiesta:

"... Que una vez que se me ha mecho saber el motivo de mi presencia manifiesto que:

Fue en el mes de Mayo cuando celebran la Feria de la comunidad de Noria y me encontraba laborando en el centro de salud de este municipio y eran aproximadamente las 11:00 once horas del día en que llevaron los oficiales de seguridad pública ya que me informaron que estaba detenido refiriendo los elementos de seguridad pública que se encontraba detenido y que lo llevaban por que el detenido y el cual me dijo tener el nombre de XXXXXX refería dolor en diversas partes del cuerpo y recuerdo que iba acompañado de la hermana de nombre XXXXX ya que ella trabaja en el Centro de Salud en el área de recursos humanos, siendo el lugar más importante en tórax del lado derecho, así mismo refería dificultad para respirar, los signos vitales tomados por el personal de enfermería se encontraban en parámetros adecuados y a la exploración que realicé no percibí datos de alteración ventilatoria o cardiaca en ese momento.

El paciente refería el dolor en arcos costales derechos por lo cual solicité practicarle una radiografía de tórax óseo en el hospital regional de San José Iturbide, fue trasladado sin saber quién lo llevo ya que por la ambulancia no fue, por que considere que no lo ameritaba, y creo que lo llevaron los policías, quienes posteriormente me llevaron la radiografía, no encontré datos francos de fracturas, se le informo a los elementos de esta situación.

Recuerdo que XXXXXX llego caminando por sus propios medios, tranquilo hacia a mí pero no hacia los Oficiales de Seguridad Pública ya que con ellos se comportaba renuente, ya que no acataba lo que le decían y le tenían repetir las cosas; y yo vi que los oficiales no se comportaron indebidamente con XXXXXX ya que nunca lo agredieron de ninguna manera únicamente le hablaban fuerte cuando le repetían la instrucción que le daban; y no recuerdo la verdad el nombre de los oficiales que estaban en ese momento, ya que eran como tres o cuatro elementos de seguridad pública, ya que incluso iba el hermano de XXXXXX para que se le atendiera ya que no recuerdo su nombre en estos momentos, y recuerdo que con él no hubo mayor problema ya que solo eran laceraciones leves.

Y recuerdo que a XXXXXX se le dio el medicamento para el dolor siendo diclofenaco, ya al terminar de atenderlo y de revisar las radiografías, los elementos de seguridad pública trasladan a XXXXXX nuevamente a las celdas preventivas y hasta ahí terminó mi función. Siendo todo lo que deseo manifestar..." (Foja 364).

II.- DOCUMENTALES, que se hicieron consistir en:

a.- Copia de la nota de evolución con fecha 17 de agosto de 2014 dos mil catorce, suscrito por doctor **Andrés**

Esperanza Arana adscrito a la Secretaria de Salud. (Foja 8).

b.- Copia de la receta médica con fecha 25 veinticinco de mayo de 2014 dos mil catorce, remitida por el doctor Edmundo Espindola Lucio médico Cirujano. (Foja 9).

c.- Copia del recibo de la multa con fecha 25 veinticinco de mayo de 2014 dos mil catorce, remitida al quejoso XXXXXX. (Foja 10)

d.- Copia del recibo de la multa con fecha 17 diecisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, que pago XXXXXX. (Foja 11)

e.- Copia del recibo de la multa con fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, que pago XXXXX. (Foja 12)

f.- Oficio sin número, de fecha de recibido 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la licenciada **Yvette Medina Salinas**, Secretaria del Honorable Ayuntamiento y **Alberto Rivera Valencia** Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato. (Foja 38 a la 43).

g.- Copia del parte de novedades con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce. (Foja 48 a la 57).

h.- Copia del registro de detenido con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce del agraviado XXXXXX. (Foja 58)

i.- Copia del parte de novedades con fecha 17 diecisiete de agosto de 2014 dos mil catorce. (Foja 65 a la 74).

j.- Copia del registro de detenido con fecha 16 dieciséis de agosto de 2014 dos mil catorce. (Foja 75)

k.- Copia de la constancia médica de lesiones con fecha 17 diecisiete de agosto de 2014 dos mil catorce suscrito por el doctor Andrés Esperanza Arana médico de guardia vespertina adscrito a Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, realizada al quejoso XXXXXX. (Foja 76)

l.- Copia del oficio sin número con fecha 17 diecisiete de agosto de 2014 dos mil catorce suscrito por **Alberto Rivera Valencia** Director de Seguridad Pública y Vialidad de la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, mediante el cual solicita atención médica para el agraviado XXXXXX al Directo del Centro de Salud de Doctor Mora. (Foja 77).

m.- Copia del parte de novedades con fecha 07 siete de septiembre de 2014 dos mil catorce. (Foja 79 a la 87).

n.- Copia del registro de detenido con fecha 07 siete de septiembre de 2014 dos mil catorce del agraviado XXXXXX. (Foja 88).

o.- Copia del parte de novedades con fecha 05 de XXXXXX de 2014 dos mil catorce. (Foja 92 a la 99)

p.- Oficio número PGJE/SUBD/6248/2014 con fecha 04 cuatro de diciembre suscrito por el licenciado **René Urrutia de la Vega** Subprocurador de Justicia, Región "D" de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante el cual remite copia de la carpeta de investigación 23895/2014 solicitada por este Organismo. (Foja 284 a la 375)

q.- Informe de Lesiones fechado 26 de noviembre de 2014, realizada por el doctor **Andrés Flavio Esperanza Arana** sobre la corporeidad de XXXXXX, en la que se asentó:

"...envío informe de las lesiones presentadas en el C. XXXXXX, de 27 años de edad, habitante de la comunidad de La Noria, Dr. Mora, Guanajuato, la madrugada del domingo 17 de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 02:00 hrs, pues a petición de su hermana (XXXXXX), solicita valoración médica, por aparente agresión durante el arresto llevado a cabo unas horas previas a su presentación en este servicio, por elementos de Seguridad Pública Municipal, de éste municipio.

El paciente es llevado en calidad de detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal, quien se encuentra consciente, tranquilo, cooperador, facies normal, con habitosis etílica (refiere haber ingerido pulque durante la noche del sábado 16 de Agosto), las lesiones observables son:

- *Restos de sangrado nasal mancha borla de la nariz y región de prostion.*
- *Múltiples abrasiones en tórax posterior entre 4 y 20 cm, afectan solo piel, aparentemente por la fricción.*
- *Abrasión en codos que afecta piel, con discretos restos de sangrado de aproximadamente 3 cm de longitud aparentemente causadas por fricción. Así como hematoma de 2 cm de longitud aparentemente por compresión.*
- *Abrasiones leves en rodillas bilateral y pierna izquierda, tercio superior, cara externa de 2 cm*

de diámetro cada una, causadas aparentemente por fricción. ...” (Foja 277).

III.- INSPECCIONAL consistente en:

a.- **INSPECCIÓN DE LESIONES** que personal de este Organismo realizó sobre la corporeidad de **XXXXXX**, en la que se asentó:

“...1.- escoriación dermoepidermica en la región de la sien del lado derecho de aproximadamente cuatro centímetros en forma lineal.

2.- presenta escoriación dermoepidermica con cicatriz color obscura de aproximadamente un centímetro en la parte posterior de la oreja izquierda.

3.- presenta hematoma color azul-morado de aproximadamente cuatro centímetros en forma irregular.

4.- presenta equimosis en la región del hombro del lado izquierdo en un área de aproximadamente diez centímetros, refiere dolor al movimiento.

5.- presenta escoriación dermoepidermica en la región de la muñeca del lado derecho en varias secciones con desprendimiento de la capa superior de la piel sin cicatriz en un área de aproximadamente tres centímetros.

6.- Presenta escoriación dermoepidermica en el antebrazo izquierdo en la parte posterior tercio inferior en aproximadamente 3 tres centímetros,

7.- presenta hematoma color azul-morado en la región del costado derecho de aproximadamente tres centímetros.

8.- Presenta hematoma color morado violáceo en la región de la rodilla del lado derecho en aproximadamente tres centímetros de longitud, refiere dolor al movimiento

9.- Presenta escoriaciones dermoepidermicas en la región lumbar de ambos lados, de aproximadamente cinco centímetros de longitud en varias líneas.

10.- Hematoma color morado de tres centímetros de longitud aproximadamente, y una escoriación de un centímetro de longitud en forma irregular con cicatriz color rojizo, en la región de la rodilla del lado izquierdo.” Siendo todo lo que se aprecia y anota para debida constancia...” (Foja 3 reverso).

b.- **INSPECCIÓN DE LESIONES** que personal de este Organismo realizó sobre la corporeidad de **XXXXXX**, en la que se asentó:

“...1.- excoriación dermoepidermica en la región e la rodilla del lado izquierdo de color rojiza, de aproximadamente dos centímetros de longitud en forma irregular”. Siendo todo lo que se aprecia y anota para debida constancia...” (Foja 8).

CASO CONCRETO

A.- Hechos del día 24 de mayo de 2014

En agravio de **XXXXXX**

A.I.- Detención Arbitraria

XXXXXX aludió que el día 24 veinticuatro de mayo del 2014, se encontraba en la Feria de la Noria, cuando unos elementos de policía se llevaron detenido a su amigo **XXXXXX** y él, preguntaba por qué se los iban a llevar sino estaba haciendo nada, así que a él también le colocaron las esposas, pero por intervención de su hermano **XXXXXX**, **no se lo llevaron**, pero –dijo- se metió a la casa de la señora **XXXXXX** de dónde siguió gritándoles a los policías que no se llevaran a su amigo, así que los policías entraron por él a la casa, llevándole detenido, todo por órdenes del Comandante **José Daniel Campos Hernández**, pues dijo:

*“El día 24 veinticuatro de mayo del año 2014 dos mil catorce... era la Feria de la Noria y se extiende a Begoña, yo andaba en compañía de mi amigo **XXXXXX** y **XXXXXX**, a quien le dicen el **XXXXXX**, y la mamá de **XXXXXX** y unos niños, de repente llegaron cuatro elementos de policía municipal de Doctor Mora y detuvieron a **XXXXXX**, por lo que yo intervine y le pregunté porque se lo llevaban si no íbamos haciendo nada, a lo que los policías contestaron que era porque está bebiendo en la vía pública y yo estuve hablando con ellos diciéndoles que toda la gente estaba bebiendo que si nos iban a llevar todos, y como yo estuve insistiendo me iban a arrestar incluso me colocaron las esposas, pero mi hermano **XXXXXX** intervino y me soltaron, por lo que yo me metí a la casa de la **XXXXXX** y desde ahí seguía diciéndoles a los policía que no se llevaran a mi amigo, señalando que la casa de la señora esta circulada por alambre de púas por eso alcanzaba a ver los policías, y de repente escuché que el Comandante Daniel Campos Hernández, dio la orden de que me detuvieran, y los policías se metieron a la propiedad de la señora **XXXXXX**, y ahí me detuvieron, entre cuatro policías, con los cuales forcejee porque estaba en desacuerdo con la detención ya que yo no había cometido ninguna falta...”*

Al respecto, **XXXXXX** (foja 178), quien fuera detenido al mismo momento que el quejoso, abonó al hecho de que la su

captura se registró al interior de un domicilio, al referir:

“...el Comandante Daniel ordenó a los policías que se metieran a la propiedad para sacarnos metiéndose como seis policías ya que a XXXXXX lo agarraron tres y a mí me agarraron tres, y vi que a XXXXXX lo agarraron igual...”

Ante la imputación, el comandante **José Daniel Campos Hernández** (foja 144), asumió la detención del inconforme, al referir que éste y su hermano les ofendían desde el interior de la casa de un tío del declarante, a quien le solicitó autorización para ingresar por el quejoso y su hermano, misma que cumplieron otros elementos.

Elo, luego de que el declarante ya le había soltado en vía pública porque la gente cuestionaba la causa de su detención y que había atendido al haber intentado quitar los instrumentos a los de la banda, pues declaró:

“...al lugar del reporte algunas personas me dijeron que el quejoso XXXXXX y sus acompañantes intentaron quitarles los instrumentos a las personas de la banda que iba con la peregrinación, le pedí a XXXXXX... solo le había pedido se retirara, ante sus agresiones verbales yo tomé la decisión de detenerlo, en ese momento le pusimos las esposas entre un compañero de San José Iturbide, yo y otro que no recuerdo de dónde era, unas personas preguntaban por qué lo deteníamos, entonces tomé la decisión de liberarlo y le quité las esposas...”

*“... en ese momento llegó su hermano de nombre XXXXXX, ambos se introdujeron a la propiedad de mi tío XXXXXX, misma que está circundada con alambre y desde el interior ambas personas insultaron verbalmente a los oficiales, en ese momento **yo estaba hablando con mi tío pidiéndole permiso para entrar en su propiedad a realizar la detención de ambos detenidos**, recuerdo que XXXXXX no traía camisa y su hermano vestía una playera verde, mi tío autorizó la entrada, pero intentaron huir y entre varios de los policías que llegaron detuvieron a los dos...”*

El oficial de seguridad pública **Rodolfo Rodríguez Ramírez** (foja 196) confirmó que el quejoso y otros, iban quitando los instrumentos a los de la banda, así que detuvieron a uno de ellos, pero el resto les aventaron piedras, así que el comandante José Daniel Campos Hernández ordenó que bajaran al detenido pero que se tranquilizaran, pero luego de eso, les aventaron piedras, corrieron y se perdieron entre la peregrinación para luego meterse a un domicilio desde donde les gritaba insultos, y cuando salió del domicilio el comandante con ayuda de dos compañeros, lo detuvieron, pues indicó:

*“...los mismos participantes de la peregrinación reportaron al quejoso y sus acompañantes porque estos estaban bebiendo y además iban quitándoles los instrumentos a los de la Banda que llevaba la peregrinación... los compañeros de Doctor Mora... a ellos y detuvieron primero a uno de los muchachos lo abordaron a una de las unidades y cómo íbamos saliendo por uno de los caminos contrarios a la peregrinación el quejoso y acompañantes nos siguieron aventándonos piedras e intentaban subirse a la patrulla para bajar al compañero, entonces el Comandante **Daniel Campos**, que es elemento de Doctor Mora, ordenó que bajaran al detenido y les dijo a sus compañeros que lo iba a dejar ir pero que ya se tranquilizaran, por lo que lo bajaron de la patrulla lo soltaron...”*

*“...y en cuanto lo soltaron el grupo del quejoso y el detenido comenzaron a apedrearlos nuevamente, y fue cuando todos nos bajamos de la unidades para proceder a la detención de estos jóvenes, pero estos corrieron para mezclarse con la gente de la peregrinación y desde entre la gente el quejoso retaba al comandante Daniel que pelearan, pero el Comandante no le hacía caso, y los compañeros de Doctor Mora se abocaron a su detención, **cuando lograron agarrarlo lo sacaron de la peregrinación, pero este se soltó y se echó a correr y se metió a una propiedad** porque estaba circulada con alambre de púas, se metió entre los alambres para entrar a la propiedad mencionada, y desde ahí nos gritaba insultos y se burlaba incluso se quitó la playera que traía puesta...”*

“...el quejoso se volvió a salir por entre los alambres de púas y en ese momento el Comandante Daniel lo agarro y se acercaron otros compañeros de Doctor Mora y le ayudaron a detenerlo...”

Por su parte, el oficial de seguridad pública **Teódulo García Ortiz** (foja 142), admitió la primigenia detención del quejoso, luego de que estuvo reclamando la detención de su amigo, el cual había sido sorprendido quitándole la corneta a un integrante de la banda que participaba en la peregrinación, señalando que, por dicho de sus compañeros supo que el quejoso ya estaba detenido y se les escapó, empero fue extraído de la casa de una tía del comandante **Daniel Campos Hernández**, pues dijo:

*“...fue en el mes de **mayo** de éste año, en las fiestas del Rancho de Begoña, siendo como las 16:00 dieciséis horas del día **24** veinticuatro como señala el quejoso, yo me encontraba asignado en la patrulla que iba a cargo del Comandante **Daniel Campos**, junto con otros compañeros... el comandante recibió un reporte de cabina, en el que señalaban que en la peregrinación que va de la Noria a Begoña, había unos muchachos causando escándalo...”*

“...al llegar a la Noria vimos la peregrinación y en la misma iban unos muchachos siendo uno de ellos el quejoso a quien le dicen el “XXXXX”, pero se llama XXXXXX con otros muchachos, y al verlos me percaté que un acompañante de XXXXXX le andaba quitando la corneta a uno de la banda, ya que al parecer estos jóvenes andaban borrachos, motivo por el cual me baje de la patrulla y me acerqué al joven que andaba quitándole la corneta al de la banda, y le dije que me lo iba a llevar detenido por andar causando escándalo...”

“...se acercó corriendo XXXXXX y se subió a la caja de la patrulla gritando qué porque nos íbamos a llevar a su amigo, y nos exigía que lo bajáramos... sin poder precisar el nombre de estos elementos pero otro lo alcanzó a agarrar y ya no supe que pasó en el lugar porque nos retiramos a poner a disposición del Juez Calificador al detenido, pero luego los compañeros comentaron que XXXXXX cuando ya lo andaban esposando para detenerlo

se les escapó y se metió a la propiedad de una tía del Comandante Daniel Campos, y que de ahí lo sacaron, pero esto no me consta porque no lo presencié...”

Al mismo punto, el oficial de seguridad pública **Ezequiel Martínez García** (foja 157), reseñó que el quejoso escandalizaba dentro de la peregrinación a Begoña, y una señora le comentó que iba molestando al señor de la corneta, así que lo reportó a cabina pero no le detuvieron, sino posteriormente el comandante José Daniel Campos Hernández solicitó autorización para sacar al afectado de un domicilio, auxiliando para tal fin al comandante, pues dijo:

*“...me di cuenta que el quejoso estaba escandalizando gritando palabras obscenas; salió la peregrinación a Begoña y a la altura de una secundaria de dicha comunidad, se acercó a mí una señora y me dijo que un muchacho sin camisa iba molestando al señor de la corneta que iba con la peregrinación, lo reporté a cabina y seguí con la peregrinación, me encontraba en la capilla de Begoña cuando escuché que en la misma el comandante **Daniel Campos** pedía apoyo, llegué hasta la calle principal y vi que había mucha gente y varias patrullas; dentro de un terreno delimitado con alambre estaba el quejoso a quien conozco como “XXXXXX” con otro hombre y gritaban, solo entendí decían que eran los reyes del barrio, vi al comandante **Daniel Campos** hablando con un señor y después me dijo teníamos permiso de entrar a detenerlos, **me fui con él e ingresamos al terreno por el alambrado e intentamos detener al quejoso...**”*

El oficial de seguridad pública **Juan Daniel Reyes Rangel** (foja 188) indicó no haber participado en la detención del afectado, ya que él y su compañero **Jesús Bazaldúa** detuvieron a quien estaba quitando los instrumentos a los de la banda, y **XXXXXX** se fue corriendo detrás de la patrulla que conducía **Teódulo Ortiz**, pues aludió:

*“...fue en la fiesta de Begoña... yo acudí al lugar con mi compañero **Jesús Bazaldúa** (elemento de policía quien actualmente ya no labora para policía municipal de Doctor Mora)...la persona que le estaba quitando los instrumentos a la banda era una persona diferente (siendo un amigo de **XXXXXX**)...”*

*“...entre los dos lo detuvimos, al llevarlo a la unidad **XXXXXX** comenzó a gritarnos que a qué lugar lo llevábamos...**XXXXXX** iba corriendo a un costado de la unidad diciendo que a donde lo llevaba, después se subió a la unidad de policía, yo me paré pero **XXXXXX** se bajó de la misma, se quedó con otros compañeros de policía, sin darme cuenta quien lo detuvo o que había sucedido, en eso me volví a subir a la unidad retirándome del lugar hacia los separos de policía iba repito en la unidad 012 iba con el compañero **Teódulo Ortiz**, nos llevamos al detenido que nosotros traíamos, se le presentó en barandilla cuando regresé al lugar solo vi las unidades de policía de regreso. En cuanto a sus manifestaciones yo no lo toqué, ni lo detuve, ni a su hermano porque al parecer fue detenido...”*

Cabe señalar que **Rodolfo Rodríguez Ramírez** dijo que el inconforme salió de la casa en la que se había refugiado y fue en ese momento cuando el comandante **José Daniel Campos Hernández** le detuvo, lo que riñe con lo declarado por el mismo comandante, quien dijo que ingresaron a la finca por el quejoso, ya que tenían autorización por sus moradores para tal efecto.

Al punto, consta lo declarado por el oficial de seguridad pública de San José Iturbide, **Edgar Velázquez** (foja 198) quien aludió haber detenido al acompañante del quejoso, y no a éste, la cual, dijo se llevó a cabo dentro de un domicilio, pues declaró:

*“...ya tenían rato que los estaban molestando queriendo quitarles sus instrumentos y les decían que ellos los tocaban mejor, a esas tres personas que estaban juntos, les dimos indicaciones de retirarse del lugar, si se retiraron de la banda y dos se introdujeron a un predio delimitado por alambre de púas donde estaban escandalizando gritando ser de Nogales y que nos iban a matar, entonces un pariente del comandante **Daniel Campos**, le dijo que no los quería en su predio y le dio permiso para entrar, por lo que el comandante nos dijo que entráramos para detenerlos... la otra persona quien al parecer es el quejoso y no traía camisa, no intervine en su detención y no pude darme cuenta de qué manera se realizó...”*

Ahora, se tiene que el testigo 2 (foja 215) (cuya identidad solicitó fuera reservada), indicó que el señor **XXXXXX**, fue quien dio autorización al comandante José Daniel Campos Hernández para ingresar a su domicilio y poder detener al quejoso y su hermano, pues agredían verbalmente desde el interior a los oficiales de seguridad pública, tal como lo indicó el testigo 1 (foja 214) (cuya identidad también solicitó fuera reservada), teniéndose por confirmado que la autoridad municipal ingresó al domicilio al efecto de detener a quien se duele, con la autorización de sus moradores.

Advirtiéndose también, que fue el comandante **José Daniel Campos Hernández** y el oficial de seguridad pública **Ezequiel Martínez García** quienes asumieron su participación en la detención de quien se duele, al interior de un domicilio, previa autorización de sus moradores, ya que desde su interior, el afectado y su hermano, agredieron verbalmente a los oficiales de seguridad pública.

Luego entonces, no resultó acreditado que la **Detención** de **XXXXXX** haya resultado **Arbitraria**, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en contra del comandante **José Daniel Campos Hernández** y el oficial de seguridad pública **Ezequiel Martínez García**, respecto de actual punto de queja.

A.II.- Lesiones

XXXXXX agregó que al momento de su detención le dieron patadas y lo sacaron entre los alambres de púas, además que

durante el trayecto cuatro policías que lo custodiaban le patearon y al llegar a los separos municipales, le volvieron a golpear delante del comandante **Daniel Campos Hernández**, pues aludió:

“... al detenerme me golpearon dándome patadas y para sacarme de la propiedad me cruzaron entre los alambres de púas que delimitan la propiedad de la señora, lo que también me causó lesiones, una vez que me sacaron de la propiedad de la señora XXXXXX, me subieron a una patrulla y se fueron cuatro policías custodiándome los cuales en el trayecto a separos me fueron golpeando ya que me daban patadas en la cabeza y a la altura de las costillas, al llegar a separos me llevaron al interior al área de barandilla y enfrente del personal de barandilla, los elementos de policía que me llevaban, entre ellos el Comandante Daniel Campos, comenzaron a patearme en el cuerpo al tiempo que me decía “no que te crees bien chingón” y luego me pasaron a una celda donde estuve toda tarde y noche...”

Sobre el momento de la captura, la testigo **XXXXXX** (foja 29), aludió haber visto que los elementos que detuvieron al quejoso, le golpearon, patearon y arrastraron, pues dijo:

“...varios policías rodearon la casa, les pidieron que salieran como no lo hicieron se metieron por ellos... a XXXXXX lo recargaron en un palo, lo golpearon con patadas en el cuerpo, después lo arrastraron deteniéndolo sin motivo alguno... lo esposaron cuando lo tenían tirado cerca del palo donde lo golpearon, los esposaron con las manos hacia atrás, posteriormente lo subieron a una unidad de policía...”

En semejanza con lo aludido por **XXXXXX** (foja 180), asegurando haber visto, cuando los policías que se metieron al domicilio por el quejoso, le patearon y dieron de puñetazos hasta sacarlo arrastrándole, pues mencionó:

“...se metió al patio de una casa, que está como a 40 cuarenta metros y tenía alambre que delimitaba el terreno, hasta ahí se metieron los policías, comenzaron a darle patadas y puñetazos en la cabeza, pecho, espalda, piernas y brazos, yo les decía que lo soltaran, pero no hacían caso, además lo arrastraron como 6 seis policías, para sacarlo del terreno, una vez que lo tenían afuera en la calle, lo esposaron, después entre varios policías lo agarraron de sus brazos y piernas y lo aventaron a una patrulla...”

XXXXXX (foja 170), referenció no haber visto el momento en que detuvieron al quejoso dentro del domicilio, pues en tal punto indicó:

“... ya que esa casa tiene una cerca de alambres de púas, y vi que lo policías comenzaron a perseguirlo y se metieron a la propiedad de la señora XXXXXX, metiéndose también por el mismo alambrado y ahí dentro le dieron alcance a XXXXXX, y ya no vi que pasó...”

En consonancia a la dolencia, el oficial de seguridad pública **Teódulo García Ortiz** (foja 142), confirmó haber visto que ya en barandilla, otro elemento de policía le pateaba el estómago del afectado, en tanto estaba siendo presentado a la Jueza Calificadora de nombre Norma Kena Tapia Esqueda, mismo que también tenía sangre en su cara, pues aludió:

“...a XXXXXX ante la Jueza Calificador de nombre Kena, quien le estaba tomando sus datos y uno de los policías que lo estaban presentando le dio como dos o tres patadas a la altura del estómago a XXXXXX, y las patadas se las daba levantando el pie, porque no eran rodillazos eran patadas, y si vi que XXXXXX tenía sangre en la cara, pero no puedo precisar de dónde le salía, lo que si me di cuenta fue que estaba muy enojado y discutía...”

Por su parte, el comandante **José Daniel Campos Hernández** (foja 144), negó haber sido él quien pateara al inconforme, y respecto de su traslado, informó que fueron elementos de las Fuerzas del Estado los que lo custodiaron, **admitiendo que el de la queja cayó sobre el alambre de púas al sacarle de la vivienda**, pero que ello fue debido a que se forcejeaba, pues comentó:

“...como XXXXXX se resistía a ser detenido por el forcejeo se cayó sobre el alambre de púas, aun así seguía resistiéndose a la detención siendo que fue justificada por ofender a los elementos; finalmente los compañeros lograron colocarle las esposas y subirlo a una de las patrullas de la que no recuerdo número ni de qué municipio era y al parecer fueron elementos de Fuerzas del Estado quienes brindaron apoyo en la custodia de XXXXXX...”

“...en separos yo no tuve contacto con XXXXXX por lo que es falso que lo hubiera pateado...”

Al mismo punto, el oficial de seguridad pública **Ezequiel Martínez García** (foja 157), señaló que fue el inconforme quien aventó una patada al comandante Daniel Campos, al momento en que era detenido y que se aplicó fuerza ya que se resistió al arresto, pero nada alude respecto de que el comandante Daniel Campos le haya pateado ante la vista del resto de los oficiales, pues indicó:

“...ingresamos al terreno por el alambrado e intentamos detener al quejoso, siendo falso que lo pateáramos, fue al contrario, él tiró una patada al comandante Daniel pero no le pegó a él sino a mí en mi pierna izquierda, en ese momento el comandante Daniel lo agarró del cuello, pero como el quejoso se resistía a ser esposado, forcejeo y cayó al suelo yo le tome un brazo y entre el comandante y yo logramos esposarlo al estar tirado en el suelo y no cayó en el alambre...”

El oficial de seguridad pública **Rodolfo Rodríguez Ramírez** (foja 196) señaló que el afectado no fue agredido de forma

alguna al momento de su detención, ni en el área de barandilla o durante su traslado, pues aludió:

“...una vez que lo esposaron lo abordaron a mi unidad y yo lo traslade a separos, llegamos ambas unidades a separos municipales juntos, la unidad de Doctor Mora llevaba al quejoso y yo llevaba a la otra persona, que al parecer es el hermano del quejoso, y a ambos lo metimos al área de barandilla para realizar su registro y en el lugar yo no observé que ninguno de los dos detenidos estuviera alterado ya que bajaron tranquilos y en barandilla también estuvieron tranquilos, y si vi que el quejoso traía como un raspón en la frente, pero yo creo que se lo causo al momento que entro y salió de la cerca de púas, ya que los compañeros de seguridad pública que hicieron su detención en ningún momento lo agredieron físicamente...”

Ergo, el oficial **Rodolfo Rodríguez Ramírez** admitió su participación en el traslado y presentación del quejoso en barandilla.

Se tiene además que el comandante **José Daniel Campos Hernández** admitió que el quejoso cayó al alambre de púas al extraerle del domicilio en donde le detuvieron, a más que el oficial de seguridad pública **Teódulo García Ortiz** confirmó que un elemento de policía pateó el estómago del afectado, en tanto estaba siendo presentado a la Jueza Calificadora de nombre Norma Kena Tapia Esqueda, y que además tenía sangre en su cara, siendo que el oficial **Rodolfo Rodríguez Ramírez** asumió haber sido quien presentó al afectado en el área de barandilla.

Lo que se relaciona con el contenido de la receta médica con fecha 25 veinticinco de mayo de 2014 dos mil catorce, emitida por el doctor **Edmundo Espíndola Lucio** (foja 9), en donde diagnosticó al quejoso “policontundido”, mismo profesionista que al rendir declaración dentro del sumario (foja 364), confirmó haber atendido al de la queja, cuando fue conducido por oficiales de seguridad pública al centro de salud, ya que se quejaba de dolor en el pecho y presentaba dificultad para respirar, por lo que encargó la toma de radiografía en el Hospital de San José Iturbide, y que una vez que la analizó, determinó que el quejoso no presentaba fractura alguna, prescribiéndole “diclofenaco” para atender sus laceraciones.

Luego, los oficiales de seguridad pública que intervinieron en la detención y remisión del quejoso, ya identificados como el comandante **José Daniel Campos Hernández**, el oficial de seguridad pública **Ezequiel Martínez García** y el oficial **Rodolfo Rodríguez Ramírez**, respectivamente, les asistió la obligación de velar por la integridad física del entonces detenido, atentos a lo establecido en la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

“artículo 46.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado; (...). VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (...) IX Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

De tal forma, se tienen por acreditadas las **Lesiones** alegadas por **XXXXXX**, que son materia de reproche al comandante **José Daniel Campos Hernández** y los oficiales de seguridad pública **Ezequiel Martínez García** y **Rodolfo Rodríguez Ramírez**.

A.III.- Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXXXX, también enderezó queja en contra de la oficial calificadora, porque no escuchó su versión de los hechos, ni le fijó multa pretendiendo dejarle detenido hasta el siguiente lunes, aduciendo que él era muy problemático, hasta que su hermana tuvo que ir en compañía de un abogado y entonces le fijo una multa excesiva, además que no le brindó atención médica a pesar de que se encontraba lesionado, hasta que su hermana lo tuvo que solicitar, pues señaló:

*“... el día siguiente que pagaron mi multa que fue por la cantidad de mil pesos, y nunca me dieron atención médica, no obstante que yo estaba todo golpeado y hasta sangrando, debiendo aclarar que mi hermana **XXXXXX** pidió que llevaran al médico porque yo iba golpeado y efectivamente los policía me llevaron al Centro de Salud de Doctor Mora donde me revisó un médico y luego me regresaron a separos y fue cuando mi hermana pago la multa y me dejaron en libertad, el motivo de mi inconformidad es por la detención injustificada, por los golpes que me propinaron los policías y además porque la mujer encargada de determinar las multas nunca me dio audiencia para explicar mi versión de la detención, y mi hermana **XXXXXX** me señaló que ella fue a pagar mi multa y la señora que aplica las multas le dijo que no me iba dejar salir hasta el día lunes 26 veintiséis, que porque era una persona muy problemática, y mi hermana hasta tuvo que contratar un abogado para que fuera a separos a hablar con esta señora y me aplicara una multa para estar en libertad, lo que finalmente aconteció, por lo que también me deseo inconformar en contra de la señora que aplica las multas en separos municipales, porque nada más me encierran y ponen multas bien altas y ponen cosas que no sucedieron...”*

Ante la imputación, la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** (foja 159) manifestó haber fijado una multa de mil pesos al afectado, a quien –dijo– si le escuchó sobre los hechos, y sin escuchar a los elementos aprehensores y sin ordenar la certificación de su salud, a pesar de que el afectado refirió dolencias, hasta que ella se retiró del lugar habló por

teléfono a barandilla y solicito que lo llevaran al centro de salud, pues informo:

*“...el día 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, no recuerdo la hora exacta, tal vez fue alrededor de las 18:00 dieciocho o 19:00 diecinueve horas, me encontraba en mi domicilio cuando recibí una llamada de la oficial encargada de barandilla, no recuerdo su nombre, me indicó había llegado un detenido y me dijo que lo detuvieron en la comunidad de Begoña con otras dos personas de nombres XXXXX y XXXXXX, que estaban tomando bebidas alcohólicas en una peregrinación, estaban jalando la trompeta a un músico que esto lo hizo el señor XXXXX, a quien lo detuvo policía, entonces lo subieron a una patrulla, que ya iba la patrulla de salida del lugar, entonces XXXXXX se colgó de ésta y trató de aventar a un policía de nombre **Teódulo** no recuerdo sus apellidos, le apodan “El tío”, también me dijo que el Comandante **Daniel** llamó refuerzos y XXXXXX y su hermano XXXXXX al ver que llegaron las unidades corrieron y se introdujeron a un terreno circulado por malla, que estando dentro les gritaron a los policías “ora si agárrenme pinches policías” y más groserías, gritándoles que de ahí no los podían sacar, el comandante **Daniel** pidió permiso para entrar al predio, le fue concedido y entraron al predio los policías y tuvieron que someter al quejoso para su detención...”*

*“...entré a la celda y sí le di audiencia al quejoso, pues le pregunté por qué lo habían detenido y me dijo que ellos andaban contentos bailando en una fiesta, entendí que era un carnaval, me señaló que XXXXX intentó tocar la trompeta de la banda que iba con la gente del carnaval, que andaba muy contento y quería divertirse, pero los policías lo detuvieron y entonces él intentó impedirlo, percibí que tenía aliento alcohólico; con la versión de XXXXXX y lo referido por la oficial de barandilla ya que en el momento **no hablé con los aprehensores**, califiqué de legal su detención, le hice saber que su **multa administrativa era de mil pesos atendiendo a las circunstancias, ya que estuvo alterando el orden y realizó uso de la fuerza al resistirse a la detención e insultó a la autoridad**, siendo que la detención sí procedía por la alteración del orden público consistente en que puso en riesgo a las personas del carnaval al estar tomando bebidas alcohólicas, por lo que en base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno y 42 cuarenta y dos del Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora califiqué, de legal la detención y para fijar la multa solo tomé en cuenta las circunstancias en que se dio la detención, sin haber preguntado más datos al quejoso...”*

*“...al momento de estar hablando con él me dijo que tenía dolor y a simple vista no le pude notar ninguna lesión, él se encontraba completamente vestido; en separos no hay médico. Ya estando en mi domicilio y tomando en consideración el dolor que refirió XXXXXX tenía, me comuniqué por teléfono con el Comandante **José Guadalupe Aguilar** solicitándole llevaran al quejoso al médico al Centro de Salud y no supe más...”*

Como se advierte de lo declarado por Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, no llevó a cabo el procedimiento adecuado a la calificación de falta administrativa previsto en el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato**, no escuchó a los elementos aprehensores, y por tanto no se dio por enterada que por lo motivos que ella calificó la multa en agravio del quejoso, no eran preciso, los motivos por los cual fue detenido.

Se dice lo anterior, al apreciar que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** aseguró que le preguntó al detenido el motivo de su detención, a lo que él narró, que andaban bailando en una fiesta, que Francisco intentó tocar la trompeta, pero los policías lo detuvieron y él quiso impedirlo, empero, el comandante **José Daniel Campos Hernández**, quien asumió la detención del afectado, acotó que por ese incidente, determinó soltar al quejoso, y que la causa por la cual lo detuvieron fue por estar agrediéndoles verbalmente desde dentro de un domicilio, al haber referido:

*“...al lugar del reporte algunas personas me dijeron que el quejoso XXXXXX y sus acompañantes intentaron quitarles los instrumentos a las personas de la banda que iba con la peregrinación, le pedí a XXXXXX... solo le había pedido se retirara, ante sus agresiones verbales yo tomé la decisión de detenerlo, en ese momento le pusimos las esposas entre un compañero de San José Iturbide, yo y otro que no recuerdo de dónde era, unas personas preguntaban por qué lo deteníamos, entonces **tomé la decisión de liberarlo y le quité las esposas...**”*

*“... en ese momento llegó su hermano de nombre XXXXXX, ambos se introdujeron a la propiedad de mi tío XXXXXX, misma que está circundada con alambre y **desde el interior ambas personas insultaron verbalmente a los oficiales**, en ese momento **yo estaba hablando con mi tío pidiéndole permiso para entrar en su propiedad a realizar la detención de ambos detenidos**, recuerdo que XXXXXX no traía camisa y su hermano vestía una playera verde, mi tío autorizó la entrada, pero intentaron huir y entre varios de los policías que llegaron detuvieron a los dos...”*

Fijando multa por la cantidad de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 M.N., según la copia del **recibo de la multa** con fecha 25 veinticinco de mayo de 2014 dos mil catorce (foja 10).

Amén, de que la autoridad señalada como responsable no logró aportar al sumario, el correspondiente expediente administrativo, en reflejo de haber agotado el procedimiento de debido proceso, que incluyera las consideraciones de facto y de jure, para arribar a la calificativa de falta administrativa y fijación de multa para **XXXXXX**, tal como lo previene la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**:

“artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Así como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**:

“artículo 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Luego no se tiene por confirmado que haya agotado el procedimiento que le exige el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato**, para la calificativa de las faltas administrativas:

artículo 20.- El agente de la seguridad pública municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el oficial calificador la infracción cometida.

artículo 27.- ...el procedimiento a seguir por parte de la oficialía calificadora será el siguiente:

- *de estos actos deberá levantar un acta, detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas, que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidad de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el árbitro calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.*
- *De esta manera se deberá entregar copia al detenido y al agente responsable, en el momento de su ratificación frente al oficial calificador, quedando el original en poder del oficial calificador o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quién recibe y quién se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.*
- *Una vez puesto en libertad el detenido, el oficial calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al ciudadano afectado o a su representante, el cual deberá firmar de recibido en conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.*

artículo 28.- La calificación de las infracciones por parte del oficial calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

artículo 29.- una vez radicado el asunto, el oficial calificador definirá si manda al detenido ante el médico de guardia del centro de salud municipal para que dictamine el estado en que se encuentra; así mismo, se hará saber al presunto infractor verbalmente y por escrito, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda, y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas, según lo dispuesto por el artículo 88 de la ley orgánica municipal, suspendiéndose el procedimiento de calificación.

artículo 33.- la audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- *Se iniciará con la declaración del agente del cuerpo de seguridad pública que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;*
- *A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;*
- *Enseguida se escuchará al presunto infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asistan, o por ambos si así lo desea; y*
- *Finalmente, el oficial calificador resolverá, fundado y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. la resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.*

artículo 34.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

Además, la misma servidora pública evitó la certificación médica del entonces detenido **XXXXXX**, pues fue solo a instancia de **XXXXXX** (foja 172) hermana del quejoso, cuando se dispuso tal certificación, atentos a su declaración:

“...XXXXXX refería que no podía respirar, porque le dolían las costillas, enseguida el Comandante ordenó que fueran paramédicos a revisarlo, entraron 3 tres paramédicos de Protección Civil, a uno de ellos lo conozco como XXXXXX... refirieron que lo llevaran al Centro de Salud y enseguida elementos de Seguridad Pública lo trasladaron, al llegar al lugar el doctor que revisó a XXXXXX me dijo que estaba poli contundido que tenía lesiones graves, que necesitaba unas radiografías y lo iba canalizar al Hospital Regional de San José Iturbide, por lo que una vez que acudí a separos le pedí al Comandante que revisaran a mi hermano XXXXXX, ya que estaba muy preocupada del golpe que tenía en su oído, lo trasladaron al Centro de Salud, una vez que lo revisaron, el doctor me señaló que con el medicamento que le habían dado era suficiente, que no tenían ninguna lesión y lo regresaron a separos, me retiré, pero regresé aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas, una vez que pagué la multa de \$1,000.00 mil pesos por cada uno y con la recomendación de que no volvieran a reincidir, los dejaron salir...”.

Este organismo ha señalado en diversas ocasiones que es indispensable que se cuente con servicio médico adscrito al área de barandilla o separos municipales y en consecuencia, todos los detenidos sean examinados médicamente de conformidad con lo establecido en el ya invocado **Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, referente a** que las personas que son remitidas a los separos municipales deben de ser examinadas por un médico a su ingreso, independientemente de que lo soliciten o de que requieran o no atención médica, lo anterior a fin de certificar en qué condiciones físicas ingresan a dicho lugar y consecuentemente salvaguardar la integridad física de los detenidos, lo que en el caso concreto no ocurrió. Ergo, la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, evito la certificación médica en favor del entonces detenido, sin que evidencia alguna, haya sido aportada por la autoridad municipal, en diverso sentido; amén de que la autoridad municipal no logró agregar al sumario, las constancias del expediente de calificación de multa correspondiente.

De tal forma, se tiene por acreditado que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** violó el **Derecho de Seguridad Jurídica** en agravio de **XXXXXX**, al evitar su certificación médica a su arribo al área de barandilla, además de no haber agotado el debido proceso en la calificación de su multa, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

B.- Hechos del día 16 de agosto de 2014

En agravio de XXXXXX

B.I.- Detención Arbitraria

XXXXXX señaló que el día 16 de agosto de 2014, se encontró a **José Daniel Campos Hernández** en un Bar, y como no vestía de policía, lo enfrentó, preguntándole cuál era su problema con él, que si quería pelear lo hicieran de una vez y ya quedara todo arreglado, pero el comandante se fue corriendo del bar y regresó con varios policías que lo sacaron del bar, llevándose lo detenido, pues comentó:

*“...el día sábado 16 dieciséis de agosto del año que transcurre, siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas del día, me encontraba en un Bar que no tiene nombre, ubicado en la Comunidad de Begoña, y ahí me encontré a **Daniel Campos**, como ya hemos tenido varias diferencias y me habían dicho que me andaba buscando lo enfrente preguntándole que problema traía conmigo y que si quería pelear pues de una vez para que ya quedara todo arreglado, que al cabo él no andaba de policía, pero este en vez de hablar conmigo corrió y se fue del lugar, por lo que yo entre al Bar nuevamente y como a los quince minutos vi que llegaron al Bar varias patrullas, y entraron al Bar entre cinco y seis policías y estos iban acompañados de **Daniel**, quien aún vestía de civil y él les dio la indicación a sus compañeros que me detuvieran, por lo que entre varios me jalonearon y me arrastraron hasta afuera del Bar...”*

Ante la imputación, el comandante **José Daniel Campos Hernández** (foja 144), señaló que al encontrarse fuera de servicio, en compañía de su hijo de once años de edad, se encontró cerca de un bar al quejoso y otras personas, quienes les lanzaron tabiques, así que su hijo corrió a su casa y él hacia la parcela en dónde se escondió hasta pedir ayuda al 066, por lo que llegó el Comandante **Salvador Estrada Leal** y otros oficiales a quienes les informó que el de la queja se había introducido al bar, así que los policías de metieron por él, sacándolo de debajo de una mesa de billar, pues declaró:

*“...no me encontraba en servicio y provenía de trabajar en una parcela que se ubica cerca del bar al que hace referencia **XXXXXX**, me acompañaba mi menor hijo de once años y al pasar frente al bar vi desde la calle, que en las escaleras del bar estaban un aproximado de cuatro o cinco personas, uno de ellos era **XXXXXX**, al verme con mi hijo nos lanzó tabiques, mi hijo corrió hacia un extremo, yo hacía otro, rumbo a unas parcelas, **XXXXXX** y sus acompañantes me persiguieron, llamé por mi teléfono a Seguridad Pública y les pedí ayuda como ciudadano...”*
*“...llegaron algunos oficiales del turno del Comandante **Salvador Estrada Leal**, no recuerdo sé sus nombres, al escuchar las patrullas el quejoso y sus acompañantes dejaron de perseguirme, **XXXXXX** se introdujo nuevamente al bar y se los informé a los policías, se introdujeron al bar, así como yo lo hice, vi que **XXXXXX** estaba debajo de una mesa de billar de donde lo sacaron sí lo jalaban de los brazos solo para sacarlo, pero no lo arrastraron, la detención no la ordené yo pues como dije no andaba en servicio, pero los policías saben cómo hacer su trabajo...”*

La oficial de seguridad pública **María de los Ángeles Reséndiz Salinas** (foja 208) señaló haber recibido la llamada del Comandante Daniel Campos Hernández, solicitando apoyo al estar siendo agredido por cuatro personas, entre ellos el quejoso, así que ella hizo el reporte vía radio y acudió al lugar, la unidad 012 con el comandante **Salvador Estrada Leal** y el oficial **Alfonso Suárez**, quienes hicieron recorrido para localizar a los agresores, pues dijo:

*“...recibí una llamada telefónica de una persona del sexo masculino que me hablaba en claves, yo no reconocí la voz, pero luego supe que era el Comandante **Daniel Campos**, quien me señalaba que estaba siendo agredido por cuatro personas en el camino que da la comunidad del Baño, y que entre las personas que lo estaban agrediendo iba **XXXXXX**, a quien se le conoce como **el XXXXXX**, por lo que hice el reporte por el radio y acudió al lugar la unidad 12 doce a cargo del Comandante **Salvador Estrada Leal**, y **Alfonso Suárez** y los elementos de apoyo del turno del comandante Salvador, luego escuché que entrevistaron al Comandante Daniel, y les narró los hechos, y procedieron al recorrido para localizar a los agresores...”*

La detención de mérito, fue asumida por el comandante **Salvador Estrada Leal** (foja 153), quien aludió haber recibido el reporte del comandante **José Daniel Campos Hernández** que se encontraba de vacaciones, de estar siendo agredido por varias personas, así que acudieron a la comunidad de Begoña, él, así como el Subdirector **Alfonso Suárez Téllez** y los oficiales de seguridad pública **Rutila Jiménez, Oscar Alejandro Pérez, Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado, Luis Omar Morales, Mario Alejandro Soto, Fermín Rodríguez y Álvaro Olguín Luna**, llegando al lugar quince minutos después, siendo informado vía telefónica por **Daniel Campos Hernández** que se encontraba escondido en una parcela, y luego de ubicarlo, les platicó que al haberse encontrado con su hijo, se encontró con el hoy quejoso, quien le dijo “te cargo tu pinche madre”, así que su hijo se regresó a la casa y a él lo empezaron a perseguir, lanzándole piedras, tanto el quejoso como sus acompañantes.

Agregó que después de diez minutos de búsqueda del inconforme, llegó otra patrulla con los elementos de policía **Ezequiel Martínez García y Fernando López Bautista**, buscándole por cuarenta minutos, hasta que lo vieron entrar a un bar, así que se metieron por él, encontrándole debajo de una mesa de billar, de donde le sacaron y detuvieron, pues mencionó:

“...se recibió un reporte vía radio por parte de cabina de seguridad pública que el Comandante Daniel Campos, quien se encontraba de vacaciones, estaba reportando ser agredido por unas personas, esto en la comunidad de Begoña donde tiene su domicilio, y el Subdirector Alfonso Suárez Téllez se encamino a la comunidad en la unidad en la que andábamos todos, siendo la 012, y digo todos porque los que andábamos patrullando del turno andábamos en esa unidad siendo aparte de Alfonso Suárez, Rutila Jiménez, Oscar Alejandro Pérez, Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado, Luis Omar Morales, Mario Alejandro Soto, Fermín Rodríguez y Álvaro Olguín Luna... llegando a la comunidad como a los quince minutos del reporte ...vía telefónica con Daniel Campos, y al hacerlo este me señaló que estaba escondido en un baldío de la comunidad porque las personas que lo agredieron lo persiguieron aventándole piedras y tabiques, llegando a la comunidad como a los quince minutos del reporte... el comandante Daniel se encontraba solo, y al hablar con él nos señaló que salió de su domicilio en compañía de uno de sus hijos el cual es menor de edad, y que como su casa se ubica enfrente del Bar del Pistolas en cuanto comenzó a caminar salieron del bar tres personas entre ellas XXXXXX Díaz, y que este último se dirigió con él y le dijo “te cargo tu pinche madre” por lo que él comenzó a correr y su hijo se regresó asustado a la casa, y que XXXXXX y sus dos acompañantes comenzaron a seguirlo aventándole piedras y tabiques y que logró evadirlos escondiéndose entre ese sembradío...”

“...procedimos a comenzar la búsqueda de sus atacantes, y pedimos apoyo a otra unidad y como a los diez minutos llegó otra unidad a cargo de Ezequiel Martínez García y Fernando López Bautista, estuvimos tratando de localizar a XXXXXX y sus acompañantes en la Noria y Begoña que ambas comunidades están juntas, y no los encontramos y yo creo que pasarían como cuarenta minutos desde que llegamos a la comunidad en la búsqueda...”

“...observamos que XXXXXX iba entrando al Bar nuevamente, por lo que nos estacionamos afuera y observamos que XXXXXX se escondió bajo una mesa de billar y se le estuvo pidiendo que saliera, pero éste se negaba y nos insultaba y fue el Comandante Suárez quien le estuvo insistiendo que saliera, después de unos minutos como no aceptó salir, el Comandante Suarez, Oscar Pérez y otros compañeros no recuerdo quién más fue, comenzaron a jalar a XXXXXX para sacarlo de debajo de la mesa y estuvieron forcejeando un rato con él hasta que lograron sacarlo...”

En tanto que el policía municipal **Alfonso Suárez Téllez** (foja 155), refirió que en efecto recibieron reporte de cabina, respecto de que el comandante Daniel Campos estaba siendo agredido, así que se trasladó en compañía de **Rutila Jiménez, Oscar Alejandro Pérez, Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado, Luis Omar Morales, Mario Alejandro Soto, Fermín Rodríguez, Salvador Estrada Leal y Álvaro Olguín Luna**, a la comunidad de Begoña, en donde entablaron comunicación por teléfono con su compañero que les aseguró todavía estaba siendo agredido y estaba escondido entre los sembradíos, por lo que detuvo la unidad y sus compañeros se fueron persiguiendo a los atacantes de entre los cuales identificó al hoy quejoso, a quien buscaron por unos quince minutos, hasta verlo entrar al bar; a dónde se metieron para sacarlo, pues comentó:

“...recibí un reporte de cabina de radio de seguridad pública, de que el Comandante Daniel Campos estaba siendo agredido por personas en su comunidad, motivo por el cual me traslade en la unidad que traía a cargo en compañía de Rutila Jiménez, Oscar Alejandro Pérez, Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado, Luis Omar Morales, Mario Alejandro Soto, Fermín Rodríguez, Salvador Estrada Leal y Álvaro Olguín Luna a la comunidad de Begoña, que es donde vive el Comandante Daniel y al llegar nos comunicamos vía telefónica con él y nos señaló que estaba siendo aún perseguido por sus atacantes y que estaba escondido en un sembradío de alfalfa y maíz... detuve la unidad y los compañeros se bajaron de la misma a perseguir a las personas que estaban agrediendo al Comandante...entre estas personas logré distinguir al quejoso a quien conocemos como el “XXXXX”, y como estos huyeron el comandante Daniel, salió y fue cuando nos comentó que salió de su casa en compañía de su hijo y que XXXXXX y sus acompañantes al verlo comenzaron a apedrearlo que su hijo se regresó asustado a su casa y él corrió para esconderse...”

“...comenzamos la búsqueda de XXXXXX y sus amigos los estuvimos buscando por espacio de aproximadamente quince minutos y cuando pasábamos por frente al bar que se conoce como del Pistolas vimos que XXXXXX se metió ahí, por lo que me estacione afuera del bar y me bajé de la patrulla, me introduje al bar y le pedí a XXXXXX que saliera, ya que este se encontraba escondido debajo de una mesa de billar, y este no hacía caso de salir y le estuve insistiendo por varios minutos que saliera y este en lugar de salir nos insultaba y amenazaba, y además nos decía que él no había hecho nada y que por lo tanto no iba salir, esto lo decía entre insultos y amenazas,

*finalmente ordené que lo sacaran de debajo de la mesa y los compañeros **Francisco Díaz, Omar Morales, Arturo García Estrada** y otro más que no recuerdo quien era lo sacaron de debajo de la mesa, lo hicieron jalando y una vez que lo sacaron lo pusieron de pie...”*

La oficial la seguridad pública **Rutila Jiménez Reyes** (foja185), indicó además que se encontraba en recorrido de vigilancia en compañía del comandante **Salvador Estrada** y los oficiales **Alfonso Suárez Téllez, Oscar Alejandro Pérez, Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado y Luis Omar Morales**, cuando recibieron el reporte del comandante **Daniel Campos**, de estar siendo agredido por el inconforme, por lo que acudieron en su apoyo, mismo que se subió a la patrulla con ellos y se dirigieron al bar, a dónde ingresaron dos de sus compañeros, que informaron que ahí no se encontraba el señalado como agresor, así que acudieron en su búsqueda y después de veinte minutos vivieron al bar y cuatro de sus compañeros entraron por el afectado y lo sacaron esposado, pues aludió:

*“...nos asignaron a recorrido de vigilancia en la unidad 012 que iba a cargo del comandante **Salvador Estrada**, y abordo de la misma íbamos varios compañeros de seguridad pública entre ellos iban **Alfonso Suárez Téllez, Oscar Alejandro Pérez** quien ya no trabaja en seguridad pública, **Arturo García Estrada, Francisco Díaz Delgado, Luis Omar Morales** entre otros que en este momento no recuerdo, serían como las 22:00 veintidós horas cuando escuché que dijeron que el Comandante **Daniel Campos** estaba reportando ser agredido por una persona que le apodan el **XXXXXX** de nombre **XXXXXX**, por lo que nos trasladamos a la comunidad de Begoña que es donde ocurrió el hecho y al llegar como a quince metros del bar de la comunidad encontramos al Comandante **Daniel Campos** quien andaba solo y se entrevistó con el Subdirector **Alfonso Suárez**, y le explicó que el **XXXXXX** lo agredió verbalmente y que le estuvo tirando pedradas y que él le corrió para evitar ser lesionado, y que el **XXXXXX** estaba en el Bar de Begoña, entonces en la misma unidad se subió **Daniel Campos** y nos dirigimos al Bar, al llegar se bajaron dos compañeros que no recuerdo quienes eran y entraron al bar y salieron diciendo que el **XXXXXX** no estaba ahí...”*

*“...comenzamos a dar una vuelta en la comunidad, para ver si lo localizábamos y cuando pasamos nuevamente cerca del Bar, una persona que no se quien sea, le comunicó al patrullero que el **XXXXXX** estaba de nuevo en el Bar para esto ya había transcurrido como veinte minutos desde el momento que llegamos a la comunidad, y vi que cuatro de los compañeros que iban en la patrulla conmigo sin poder precisar quiénes eran, se bajaron de la patrulla y se metieron al Bar y como a los diez minutos salieron los cuatro compañero con el **XXXXXX**, este iba caminando custodiado por los cuatro compañeros, lo llevaban ya esposado con las manos en la espalda y sin perder tiempo lo subieron a la caja de la patrulla...”*

Así mismo, el oficial de seguridad pública **Luis Omar Soto Morales** (foja 191) indicó haber atendido el reporte que por teléfono móvil realizó el comandante **Daniel Campos Hernández** de estar siendo agredido por **XXXXXX** quien se encontraba en un bar en la comunidad de Begoña, hasta donde se trasladaron, ingresando dos de sus compañeros quienes dijeron que el hoy quejoso no se encontraba dentro del bar, pero media hora más tarde lo vieron entrar al bar, así que entraron por él y lo sacaron esposado, pues reseñó:

*“...yo iba en la caja, no supe quién de los antes mencionados recibió por teléfono móvil una solicitud de apoyo del comandante **Daniel Campos**, quien no estaba en funciones, pero supe que el reporte fue en el sentido de que el quejoso **XXXXXX** lo agredió y después de cabina también transmitieron ese reporte y dijeron que el agresor estaba en un bar de la comunidad de Begoña, acudimos al lugar y en la esquina del bar encontramos al Comandante **Daniel Campos**, andaba solo y se entrevistó con el Subdirector **Alfonso Suárez**, le dijo que momentos antes se encontraba con su hijo y al pasar por el bar el quejoso **XXXXXX** lo había agredido y que se echó a correr pero el quejoso a quien apodan **XXXXXX** lo persiguió y después ya no supo dónde se quedó, subió a la unidad, fuimos al Bar y entraron al parecer cuatro oficiales, no recuerdo quiénes eran, yo me quedé afuera, salieron los oficiales diciendo que no estaba, dimos una vuelta buscándolo, después de aproximadamente media hora lo vimos en una esquina del bar y al ver la unidad se echó a correr y se introdujo al bar, yo me quedé afuera y entraron 4 cuatro compañeros no recuerdo quiénes y lo sacaron del bar esposado con sus brazos hacia la espalda...”*

El oficial de seguridad pública **Arturo García Estrada** (foja 192) indicó que por cabina de radio, se les pidió acudieran a la Comunidad de Begoña, en dónde advirtieron que sus compañeros de la unidad 3 ya tenían detenido al quejoso, pues dijo:

*“...me encontraba en recorrido de vigilancia en la zona centro, a bordo de la unidad 012, en compañía del Comandante **Salvador Leal**, los oficiales **Francisco Díaz, Omar Morales**, un policía de apellido **Pichardo, Fermín Rodríguez, Álvaro Olguín, Oscar Pérez y Doña Rutila Jiménez**, cuando vía radio le comunicaron al Comandante **Salvador** que nos trasladáramos a la Comunidad de Begoña, desconociendo el motivo, al llegar me percaté que estaba la unidad 03 tipo pick up desconociendo quiénes la tripulaban, pero los policías de esa unidad tenían a una persona del sexo masculino detenida, de quien ahora sé es el quejoso, estaba esposado...”*

El oficial de seguridad pública **Mario Alejandro Soto Morales** (foja 193) señaló que ante el reporte de que el comandante **Daniel Campos Hernández** estaba siendo agredido, acudieron a la comunidad de Begoña, en dónde localizaron al citado comandante escondido en los sembradíos, quien explicó que el quejoso y otros le habían tirado piedras, y que se encontraba en el bar, así que acudieron al bar, en dónde lo encontraron y se fueron a buscarlo por la comunidad por un lapso de veinte minutos ya cuando se retiraban lo vieron entrar al bar, así que él y otros compañeros se metieron por el inconforme que estaba debajo de una mesa de billar, lo sacaron y se lo llevaron detenido, pues dijo:

*“...el día 16 dieciséis de agosto de éste año...nos asignaron a la unidad que traía **Ezequiel Martínez**, y como copiloto iba al parecer **Alfonso Téllez**, y junto con ellos íbamos varios elementos en la caja de la patrulla de los*

que recuerdo eran **Rutila Jiménez, Arturo García, Oscar Alejandro Pérez, Luis Omar, Fermín Rodríguez y Álvaro Olguín**, y serían aproximadamente entre diez y once de la noche, cuando se recibió un reporte de que el Comandante **Daniel Campos** estaba siendo agredido por algunas personas en la comunidad de Begoña... llegamos como a los diez minutos de que se escuchó el reporte y vía telefónica, **Daniel Campos** señalaba donde estaba por lo que lo encontramos en un terreno de cultivo, ahí se entrevistó con los compañeros que llevaban la patrulla y les explicó que el **XXXXXX**, y otras personas lo persiguieron tirándole piedras y que él iba acompañado de su hijo... señalando que su hijo se había ido solo a la casa, y nos señaló que el **XXXXXX** que es el quejoso, estaba en el Bar de la comunidad, por lo que el patrullero dirigió la unidad a las afueras del Bar y en el mismo no estaba el quejoso...”

“... nos fuimos a patrullar en la comunidad para ver si lo localizábamos y como a los veinte minutos de búsqueda ya la íbamos a dar por terminada e íbamos a dejar al Comandante **Daniel Campos** a su casa, cuando vimos que el **XXXXXX** iba caminando sobre la calle donde está el Bar, y cuando iba a dar vuelta a la calle donde vive el comandante Campos, que no sé cómo se llama la calle el **XXXXXX** nos vio y se echó a correr y metió al Bar, por lo que el patrullero estacionó la unidad afuera de la puerta del bar y **varios compañeros entre ellos yo, entramos al bar**, para buscar al quejoso, el cual estaba escondido debajo de una mesa de billar y dos de los compañeros sin poder precisar quién saco de debajo de la mesa de billar al quejoso, observando que lo jalaban para sacarlo...”

“...yo estaba a la expectativa para evitar que la gente interviniera, el caso es que luego vi que el **Alfonso Suárez** y otro compañero llevaban al quejoso rumbo a la puerta, cuando observé vi que lo llevaban agarrado de los brazos uno de cada lado y el quejoso iba caminando es decir salió caminando del bar y no arrastrado como mencionada en su declaración, ya afuera lo esposaron con los brazos hacia la espalda...”

Además, el oficial de seguridad pública **Fermín Rodríguez Salinas** (foja 202) acotó que el comandante **Daniel Campos Hernández** vía radio, reportó que le agredían, así que acudieron en su apoyo, quien les dijo que el afectado le había agredido, lo buscaron por las calles sin encontrarlo y posteriormente acudieron al bar, en donde iba llegando el doliente, quien fue detenido por el referido comandante, pues señaló:

“... yo andaba en la unidad 12 que estaba a cargo del comandante **Salvador Leal**, iba yo en la parte de atrás con mis compañeros **Álvaro Olguín, Francisco Díaz, Óscar Pérez** (al parecer) siendo un total de 7 siete elementos de policía, estábamos de apoyo sobre recorrido cuando vía radio el comandante **Daniel Campos** reportó que en el transcurso de la milpa a su casa o viceversa iba transitando por la calle de la comunidad de Begoña, cuando encontró a una persona quien lo quería agredir, diciendo que era “**Varela**”, quien lo quería golpear solicitando apoyo... encontramos solamente al comandante **Campos**, quien mencionó que al encontrar a la persona el corrió ya que dicha persona estaba muy agresiva por lo que ante el dicho del comandante lo anduvimos buscando en algunas calles pero no se le encontró, después acudimos a un bar de la salida a la comunidad...cuando nosotros pasamos iba llegando la persona que nos había mencionado el comandante **Daniel**, este lo señaló, nosotros nos bajamos de la unidad, al parecer el comandante **Campos le paro el alto y le pidió que lo revisaría, al parecer la persona tenía aliento alcohólico, se procedió a esposarlo sin recordar quien, como a mí me tocó dar cobertura no me di cuenta quien fue...**, ya que solo estaba al pendiente alrededor, daba cobertura, recuerdo que aproximadamente quince personas que estaban en el bar se pusieron agresivos al ver la detención del sujeto, preguntaban que por qué no lo llevábamos, que cuál era el delito, se les indicó que la detención fue porque intentó agredir a un oficial de seguridad pública, quien a pesar de que andaba de civil es policía, se le subió al detenido en la parte de atrás en la caja, de ahí nos trasladamos a separos...”

El oficial de seguridad pública **Álvaro Olguín Luna** (foja 203) mencionó que ante el reporte de barandilla sobre una agresión recibida por el **Daniel Campos Hernández**, acudieron al lugar de hechos, en donde no tuvieron a la vista al agresor, a quien estuvieron buscando por las calles, y posteriormente lo vieron entrar y salir del bar, en donde le detuvo **Daniel Campos Hernández**, señalando que el motivo de la detención, fue por la agresión verbal hacia ellos y echarse a correr, pues dijo:

“...aproximadamente a las 22 veintidós horas, yo andaba en la unidad de policía número 12, iba con mis compañeros **Fermín Rodríguez, Salvador Estrada Leal, Armando Reséndiz, Alfonso Téllez**, entre otros elementos que no recuerdo su nombre, hubo un reporte de barandilla por que habló **Daniel Campos** que lo habían agredido y quebrado sus lentes de un golpe... como a las diez de la noche, una vez que acudimos al lugar no encontramos a nadie, solo encontramos a **Campos** quien menciona que fue agredido por lo que hicimos patrullaje sobre las calles... se le detectó como a unos cien metros del bar... se metió y después salió del bar con otras personas, siendo las diez y fracción de la noche, todos los elementos nos bajamos de la unidad de policía, **le realizaron la revisión como cinco elementos, las personas que estaban ahí se pusieron agresivos, yo y Fermín dimos cobertura, Daniel campos estuvo ahí que al parecer fue quien lo detuvo...**”

“...el motivo de la detención de esta persona fue la agresión hacia nosotros consistente en decimos verbalmente palabras altisonantes, agresión verbal y por echarse a correr...”

El oficial de seguridad pública **Fernando López Bautista** (foja 205) informó que él se encontraba a bordo de la unidad 01, cuando se atendió el reporte de la base de policía, respecto de la agresión que estaba recibiendo el comandante **Daniel Campos Hernández**, y al acudir no encontraron al citado comandante, luego llegó la unidad 012 cuyos ocupantes les dijeron acudir al bar, en donde tampoco encontraron al comandante agredido, quien llegó posteriormente a ese lugar, quien les dijo que el quejoso le había agredido a él y a su hijo, así que se pusieron a buscarlo, sin encontrarlo y se retiraron a la Dirección de Seguridad Pública, en donde cambiaron la batería de su radio, y al salir vieron que llegó la unidad 012 con el detenido, pues indicó:

“...el día 16 dieciséis de agosto de 2014 dos mil catorce, me encontraba como escolta de **Ezequiel Martínez García**, a bordo de la unidad **01**, no recuerdo la hora pero recibimos un reporte de la base de policía refiriendo que una persona estaba agrediendo al **comandante Daniel Campos** cerca de la comunidad de Bagi donde está un bar, fuimos a la casa del **comandante Daniel Campos**, no lo encontramos, enseguida llegó al lugar la **unidad 012**, no recuerdo quién iba a cargo en la misma pero iban varios elementos de apoyo y nos indicaron donde se encontraba el bar y fuimos para allá, no encontramos al **comandante** y estuvimos cerca del lugar, pasados aproximadamente **5 cinco minutos** llegó a las afueras del bar el **comandante Campos**, nos dijo que el **quejoso XXXXXX** apodado **XXXXXX** lo había agredido aventándole piedras, que iba con su hijo y corrieron, no encontramos al agresor en el bar, el **comandante Campos** abordó la **unidad 012** y nos dividimos, la **unidad 012** se fue por un extremo y mi **compañero Ezequiel** y yo por otro buscando al agresor, después de un aproximado de **20 veinte minutos** no lo encontramos y a distancia uno de los elementos que iban en la **patrulla 012** nos hizo una seña con la mano, nosotros entendimos que ya nos retiráramos y como se nos había descargado el radio de cargo, nos dirigimos a la **Dirección de Seguridad Pública de Doctor Mora...** vimos que estaba arribando la **patrulla 012** doce y a distancia vi que llevaban a un detenido...”

El oficial de seguridad pública **Francisco Díaz Delgado** (foja 228) manifestó haberse encontrado a bordo de la **unidad 012**, cuando atendieron el reporte por el cual, se entrevistaron con el **comandante Daniel Campos Hernández** quien les dijo que había sido agredido por una persona a quien estuvieron buscando por los sembradíos sin encontrarla, así que llevaron al **comandante** a su casa, pero en eso, pasó una persona y el **comandante** les dijo que era su agresor, así que entraron al bar en donde había entrado el muchacho y sus **compañeros** entraron por él y se lo llevaron detenido, pues dijo:

“...El día 16 dieciséis de agosto del 2014 dos mil catorce me encontraba como oficial de apoyo a bordo de la **unidad tipo pick up con número 12 doce**, yo iba en la parte trasera con otros **compañeros del turno del comandante Salvador Estrada Leal**, en la cabina iban él y **Subdirector Alfonso Suárez Téllez**, recibieron un reporte de policía, nos dirigimos a la **comunidad de Begoña** donde encontramos al **comandante Daniel Campos**, en el momento andaba fuera de funciones y dijo que una persona lo había agredido con piedras y se había ido hacia los sembradíos cercanos, motivo por el cual anduvimos entre los sembradíos buscando al agresor, después de aproximadamente **20 veinte minutos** no lo encontramos y a bordo de la **unidad 12 doce** llevamos al **comandante Campos** a su casa, antes de que ingresara a ésta pasó corriendo un hombre y se introdujo a un bar de esa comunidad, el **comandante Campos** lo señaló como su agresor, entramos al bar varios de los **compañeros** que iban en la **unidad** y el muchacho al vernos se metió debajo de una mesa de billar, como yo traía un arma de fuego larga, no pude intervenir en la detención, no recuerdo quiénes de mis **compañeros lo sacaron y lo llevaron caminando hasta la salida del bar...**”

Nótese que el oficial **Luis Omar Soto Morales** aseguró que la llamada de auxilio del **comandante Daniel Campos Hernández** lo fue vía telefonía móvil y no por cabina de radio como lo aludió el **comandante Salvador Estrada Leal** y el oficial **Arturo García Estrada**, incluso el oficial **Arturo García Estrada** señaló como tercera postura, que si recibieron aviso de cabina de radio que acudieran a la **comunidad de Begoña**, sin decirles el motivo y como cuarta versión, el oficial **Fermín Rodríguez Salinas** aseguró que el **comandante Daniel Campos Hernández** fue quien vía radio reportó que le agredían.

Así mismo el oficial de seguridad pública **Fermín Rodríguez Salinas** señaló que la detención del **quejoso** se registró una vez que él salió del bar, por parte del **comandante Daniel Campos Hernández**, semejante al dicho del oficial **Álvaro Olgún Luna** refiriendo que la detención la realizó el citado **comandante**, cuando el **quejoso** salió del bar, y que el motivo de la detención fue haberles agredido verbalmente y haber corrido.

En lo que si resultan concordes los oficiales de seguridad pública aludidos, es que al llegar al lugar del reporte, no tuvieron a la vista ni al supuesto agresor ni al supuesto agresor, y que luego de localizar al **comandante José Daniel Campos Hernández**, éste les platicó que le habían agredido, sin que su dicho fuera confirmado con evidencia alguna, para luego darse a la tarea de buscar al **quejoso**, a quien no encontraron, en un lapso de quince minutos, o de veinte minutos o hasta de cuarenta minutos, según diversas versiones de los oficiales de seguridad pública de mérito, pues le buscaron en la comunidad y en el bar, en donde no le encontraron y posteriormente al volver en segunda ocasión al bar, entraron por él, y le detuvieron.

Lo que da por sentado que la detención del **inconforme**, no se registró ante la flagrancia de la comisión de falta administrativa alguna, tal como lo establece el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora**:

artículo 19.- El cuerpo de seguridad pública de Dr. Mora se deberá considerar como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

artículo 23.- Cuando se trate de infracciones no flagrantes, sólo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el oficial calificador, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto infractor.

No obstante los oficiales de seguridad pública **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Rutila Jiménez Reyes, Luis Omar Soto Morales, Arturo García Estrada, Mario Alejandro Soto Morales, Fermín Rodríguez Salinas y Álvaro Olgún Luna** intervinieron y permitieron la detención de **XXXXXX** sin que les haya constado la comisión de falta

administrativa alguna en contra de **José Daniel Campos Hernández** quien de forma alguna confirmó su dicho, y por el contrario se cuenta con el testimonio de **XXXXXX** (foja 171), **XXXXXX** (foja 181) y **XXXXXX** (foja 217), quienes afirmaron que fue **José Daniel Campos Hernández** a quien ubican como "Rushi" quien agredió inicialmente al quejoso y luego de mucho tiempo, llegaron los policías al bar, buscando al quejoso, de dónde le sacaron y llevaron detenido, pues comentaron:

XXXXXX:

"...como a las once de la noche nos salimos a la puerta del bar a fumar un cigarro, de rato pasó un vecino del Rancho quien es policía, iba solo y vestido de civil, llevaba una gacucama en una de sus manos, le dijo a **XXXXXX** "ahora sí se me las vas a pagar", sacó de una cangurera que traía en la cintura un bastón color negro y corto, lo sacudió y el bastón se hizo largo, con ese bastón le lanzó un golpe a la cara, **XXXXXX** se agachó y no le pegó, pero sí se enojó y le grito "qué traes puto", yo le dije a **XXXXXX** se tranquilizara y el policía a quien conozco como "Rushi", se retiró caminando del lugar, después nos volvimos a meter al bar y seguimos tomando y jugando billar, el encargado del bar lo cerró y de rato llegaron a tocar pero el encargado no abrió, un poco más tarde volvieron a tocar y eran policías aproximadamente 8 ocho, llegaron cubiertos de la cara y como **XXXXXX** yo estábamos hasta el fondo jugando billar en la última mesa, hasta ahí llegaron los policías y le dijeron a **XXXXXX** "te crees muy bravo" y lo sacaron del bar, yo me fui detrás de ellos y justo en la puerta del bar yo les jalé y se los quise quitar porque aún no lo habían esposado y en eso **XXXXXX** se cayó al piso de frente..."

XXXXXX:

"...vi que venía **Daniel Campos** a quien conocemos como Rushi en el comunidad, con uno de sus hijos y vi que lo mando al Bar a comprar una cerveza y este siguió caminando y quedó a unos metros del portón del bar, enseguida escuché que **Daniel** le dijo a **XXXXXX**, "ya estás aquí de pinche borracho cabrón, así te quería agarrar", entonces **XXXXXX** volteo y le dijo "ha eres tu pinche cabrón ahorita me las vas a pagar" y **XXXXXX** bajo la escalera y vi que cuando acabo de bajar la escalera **Daniel** saco un bastón de una cangurera que traía y lo extendió, e hizo como que con este le iba pegar a **XXXXXX**, pero **XXXXXX** agarró una piedra y se la iba a aventar pero en eso **Daniel** corrió para atrás del bar entre el sembradío, y **XXXXXX** se fue a perseguir a **Daniel**, y minutos después regresó nuevamente a donde estábamos, y enseguida nos bajamos la escalera y nos metimos al bar los tres, es decir **XXXXXX**, Gerardo y yo, y pasarían como veinte minutos cuando vi que pasaron unas patrullas enfrente del bar, y le comenté a **XXXXXX**, y este pensó que iban por él y se retiró del bar y casi enseguida que se salió llegaron unos policías al Bar y preguntaron por **XXXXXX**, y les dijimos que ya no estaba, entonces nos corrieron a todos del bar y nos salimos y yo regresé como media hora después al Bar a ver si no lo habían cerrado y estaba abierto, y al llegar el pistolas estaba platicando que **XXXXXX** había regresado y que los policías lo habían encontrado ahí, y se lo llevaron detenido..."

XXXXXX:

"...iba llegando a mi domicilio cuya ubicación señalé en mis generales un poco más delante de mi casa se ubica un local que en aquella fecha funcionaba como bar, mismo que es de mi propiedad y en el exterior de este vi a dos patrullas de policía municipal, me llamó la atención y me dirigí al bar, uno de los policías me preguntó que quería le contesté que nada que solo iba al bar a ver un partido de fut bol le pregunté el motivo de su presencia, contestó que estaban buscando a una persona que les había aventado piedras, no me dijo el nombre solo me comentó que se había ido corriendo para los cultivos cercanos y después se retiraron las dos patrullas, me introduje al bar y más tarde entró **XXXXXX** a quien conozco como el apodo de el **XXXXXX**, a simple vista no presentaba ninguna lesión estuvimos platicando un rato por aproximadamente diez minutos..."

"...después entraron un aproximado de seis policías y en cuanto **XXXXXX** los vio se metió debajo de una mesa de billar que tengo en el bar, no me fije si cuando esto paso se pegó enseguida dos policías lo querían sacar pero él se sujetaba de las patas de la mesa, los policías lograron sacarlo..."

En consecuencia, es de tenerse por probado que los oficiales de seguridad pública que participaron y admitieron la **Detención** de **XXXXXX**, ya identificados como **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Rutila Jiménez Reyes, Luis Omar Soto Morales, Arturo García Estrada, Mario Alejandro Soto Morales, Fermín Rodríguez Salinas y Álvaro Olguín Luna**, derivó **Arbitraria**, pues no fue sorprendido en la comisión de falta administrativa por la cual le llevaron detenido, lo que determina e actual juicio de reproche en su contra.

B.II.- Lesiones

XXXXXX señaló que al momento de detención fue pateado en costillas y brazos por **Daniel Campos Hernández**, sin que el resto de los policías lo evitaran, y, al llegar a los separos los demás policías le patearon, le dieron toques con una chicharra, le pegaron con las manos en sus orejas y le metían el dedo en la nariz, luego **Daniel Campos Hernández** le limpió la sangre de la cara, pues dijo:

"...en cuanto me sacaron del Bar y estando yo tirado en el piso, **Daniel** comenzó a patearme en las costillas y en los brazos y sus compañeros no evitaron que lo hiciera únicamente observaron y algunos de ellos también me dieron algunas patadas..."

"...me llevaron a los separos y en la camioneta en la que me trasladaron también se subió **Daniel**, y en separos nuevamente en área de barandilla **Daniel** me dijo que yo no podía con él y nuevamente él y los demás policías comenzaron a golpearme, e incluso me dieron toques con una chicharra, en tres ocasiones y otro me metió al parecer uno de sus dedos en mi nariz y me provocó una lesión, incluso cuando me golpeaban me pegaban con la mano abierta en las orejas y en la cara mientras que otros me daban patadas y me decían que si me seguía

*metiendo con **Daniel** me iba a ir mal...”*

*“...de esto incluso se dieron cuenta las mujeres que estaban en barandilla, incluso cuando dejaron de golpearme **Daniel** me limpió la cara con una franela mojada porque tenía mucha sangre y me tomaron fotografías y luego me ingresaron al separo...”*

Al respecto, el comandante **José Daniel Campos Hernández** (foja 144), negó haber pateado o golpeado al inconforme, pues dijo:

“... siendo falso que yo lo hubiera pateado en sus costillas y brazos, tampoco los policías que lo detuvieron le dieron patadas, el quejoso fue abordado a la caja de la patrulla que era tipo pick up, y lo iba custodiando alguno de los elementos a cargo del Comandante Salvador pero no sé sus nombres...”

“...sí acudí a separos para explicarle a la Juez Calificador lo sucedido, aunque no vi que los policías lo golpearan, ni que le dieran toques con una chicharra...”

En tanto que el comandante **Salvador Estrada Leal** (foja 153), aludió que tuvieron que aplicar el uso de la fuerza en contra del quejoso, ya que se opuso a la detención, pues dijo:

“...ya afuera intentaron esposarlo los mismos compañeros que lo sacaron pero no se dejaba, estaba bien agresivo tirando golpes, insultando y amenazando que nos iba a matar diciendo que todos se las íbamos a pagar, y como no aceptaba controlarse, se usó la fuerza, observando que los compañeros lo colocaron recargado en la puerta de la caja de la patrulla y lo detuvieron con mucha fuerza hasta que lograron esposarlo, para subirlo abrieron la tapa de la caja lo sentaron y lo empujaron hacia adentro y uno de los compañeros lo jalo sentado de ambos brazos para atrás y lo recargaron en el medallón de la patrulla...”

*“...todos los que llegamos en la patrulla también lo custodiamos, señalando que en la detención no intervino el Comandante **Daniel** el únicamente observó lo que sucedió...”*

“...en la detención no se le tiró al suelo ni se le saco arrastrando como él dice, lo sacaron de pie y si usaron la fuerza para controlarlo pero lo hicieron colocándolo contra la patrulla y no en el piso, y en ningún momento fue golpeado por parte de los compañeros de seguridad pública...”

El policía municipal **Alfonso Suárez Téllez** (foja 155), nada aludió sobre uso de la fuerza al momento de la detención de quien se duele, refiriendo que se aplicó el uso de la fuerza hacia el quejoso al presentarlo ante la Jueza Calificadora, ya que forcejeaba, pues dijo:

*“...ya en separos el quejoso seguía renuente es decir seguía forcejeando con los compañeros y nos insultaba y amenazaba que se las íbamos a pagar, lo presentamos ante la Juez Calificador de nombre **Kena Tapia** y ella calificó la detención y se internó al quejoso en un separo, señalando que por parte de nosotros, el personal de seguridad pública, no se le golpeo al quejoso en ningún momento, **únicamente se usó la fuerza necesaria para controlar**, y no es verdad que el Comandante Daniel haya ordenado que lo golpeáramos ni que lo haya pateado, ya que él únicamente actuó como reportante, yo no observé que XXXXXX trajera alguna lesión visible, y no es cierto que le hayan limpiado la cara para tomarle las fotografías...”*

Por su parte, la oficial de seguridad pública **Rutila Jiménez Reyes** (foja 185) indicó que al momento de la detención, el quejoso solo fue esposado y sentado en la caja de la patrulla, al referir:

“...lo llevaban ya esposado con las manos en la espalda y sin perder tiempo lo subieron a la caja de la patrulla, primero lo sentaron en la puerta de la caja y le subieron los pies y luego se levantó el mismo y se sentó en una llanta de refacción que llevábamos en la caja de la patrulla y ahí permaneció sentado durante el trayecto...”

“...lo que si vi, es que salió por su propio pie caminando y no arrastrándolo como señala en su declaración, eso es mentira, y afuera del bar nadie lo agredió como lo menciona en su queja, ya que inmediatamente que lo sacaron los subieron a la caja de la patrulla y en ningún momento fue agredido físicamente, es decir nadie de los compañeros, ni yo misma le pegamos...”

*“...en el trayecto tampoco fue agredido por nadie de los que íbamos en la caja de la patrulla y llegando a seguridad pública lo bajaron de la unidad al parecer si mal no recuerdo **Arturo García y Francisco Díaz Delgado**, y ellos lo ingresaron al área de barandilla a donde también se metió **Daniel Campos**, y de lo que menciona que ocurrió en barandilla ese día, no me percaté, porque a mí se me indicó que esperara en la unidad...”*

El oficial de seguridad pública **Luis Omar Soto Morales** (foja 191), negó que alguien haya pateado al quejoso al momento de su detención, pues dijo:

*“...pero no es cierto que lo hayan aventado en el piso donde el comandante **Daniel** lo pateara, sin que los demás hubiéramos evitado intervenir, pues solo lo sacaron y lo subieron a la unidad 03 tres, a cargo de **Juan Daniel Reyes**, para esto lo sentaron en la puerta de la caja y le subieron los pies y luego lo jalaron al interior de la caja y ahí quedó sentado, en la cabina de esa patrulla se subió el comandante **Daniel Campos**, y se fueron custodiando al detenido los policías que lo sacaron del bar y yo me quedé en la unidad 12, por lo que no acudí a separos y no supe lo que ahí...”*

El oficial de seguridad pública **Arturo García Estrada** (foja 192) indicó no haber visto algún maltrato hacia el quejoso al momento de su detención, por parte de la unidad 3, ya que aludió:

*“...en ningún momento vi que lo maltrataran, solo que lo subieron en la unidad 03 tres, para esto vi que bajaron la tapa de la caja, ahí lo sentaron y lo recorrieron hacia el interior y se quedó sentado, no recuerdo quiénes lo custodiaron, el comandante **Daniel Campos**, abordó esa unidad pero en la parte de la cabina... no vi que en el traslado alguno de los compañeros lo hubiera agredido de forma alguna, una vez que llegamos a separos, lo bajaron y lo introdujeron a barandilla, pero ya no supe que pasó, ni cuál fue el motivo de la detención, toda vez que me quedé en el estacionamiento esperando nuevas órdenes...”*

Al mismo punto, el oficial de seguridad pública **Mario Alejandro Soto Morales** (foja 193) aseguró que ninguno de sus compañeros lesionó a quien se duele, pues dijo:

*“...sin poder señalar precisamente quién lo esposó, y una vez que lo esposaron enseguida lo abordaron a la patrulla, primero abrieron la tapa de la caja, sentaron al quejoso en la tapa le subieron los pies y luego arriba lo levantaron y lo colocaron pegado al medallón de la cabina, y ahí nos lo llevamos sentado, y en la caja íbamos todos los de apoyo que mencione a excepción del patrullero y **Alfonso Suárez** que iba en la cabina, debiendo aclarar que al quejoso en ningún momento se le golpeó, y **Daniel Campos** no intervino en la detención únicamente estuvo presente y observando y en calidad de reportante, y si fue a barandilla con nosotros pero para poner su reporte y se fue en la cabina de la unidad con el patrullero y **Alfonso Suárez**...”*

El oficial de seguridad pública **Fermín Rodríguez Salinas** (foja 202), señaló que él se cayó de la unidad, durante el traslado porque iba muy rápido, y como quedó aturdido, no se dio cuenta de los hechos:

“...no lo observé con ninguna lesión, no presentaba sangrado, ni huellas de agresión, durante el traslado como iba rápido la unidad me caí de la misma quedando aturdido y después al llegar a separos me atendieron paramédicos por lo que no recuerdo que haya sucedido con el detenido...”

Es de hacerse notar que el comandante **Daniel Campos Hernández**, dijo que levantó un reporte como cualquier ciudadano y se encontraba de vacaciones, empero, **Rutila Jiménez Reyes** mencionó que él también ingresó al área de barandilla al ingreso del afectado, pues recordemos mencionó: *“...lo ingresaron al área de barandilla a donde también se metió Daniel Campos...”*

Ahora bien, se acreditó que el inconforme resultó **“policontundido”**, atentos al diagnóstico de la Constancia Médica de Lesiones de fecha 17 de agosto del 2014 dos mil catorce suscrito por el Doctor Andrés Esperanza Arana a solicitud del Director de Seguridad Pública Municipal (foja 76), y que según lo informó la oficial de seguridad pública **María de los Ángeles Reséndiz Salinas** (foja 208), atendió a la solicitud de la hermana del entonces detenido, al decir:

“...yo no le observé ningún golpe a simple vista... la Licenciada Norma Kena, pidió que se asignaran elementos para que llevaran a certificar al Centro de Salud al quejoso, porque la hermana que fue a preguntar por él exigía que así se hiciera...”

Lo que se relaciona con el **Informe de Lesiones** fechado 26 de noviembre de 2014, realizada por el doctor **Andrés Flavio Esperanza Arana** sobre la corporeidad de **XXXXXX** (foja 277):

“...envío informe de las lesiones presentadas en el C. XXXXXX, de 27 años de edad, habitante de la comunidad de La Noria, Dr. Mora, Guanajuato, la madrugada del domingo 17 de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 02:00 hrs, pues a petición de su hermana (XXXXXX), solicita valoración médica, por aparente agresión durante el arresto llevado a cabo unas horas previas a su presentación en este servicio, por elementos de Seguridad Pública Municipal, de éste municipio.

El paciente es llevado en calidad de detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal, quien se encuentra consciente, tranquilo, cooperador, facies normal, con habitosis etílica (refiere haber ingerido pulque durante la noche del sábado 16 de Agosto), las lesiones observables son:

- *Restos de sangrado nasal mancha borla de la nariz y región de prostion.*
- *Múltiples abrasiones en tórax posterior entre 4 y 20 cm, afectan solo piel, aparentemente por la fricción.*
- *Abrasión en codos que afecta piel, con discretos restos de sangrado de aproximadamente 3 cm de longitud aparentemente causadas por fricción. Así como hematoma de 2 cm de longitud aparentemente por compresión.*
- *Abrasiones leves en rodillas bilateral y pierna izquierda, tercio superior, cara externa de 2 cm de diámetro cada una, causadas aparentemente por fricción. ...”*

Diagnósticos que concuerdan con la mención de los oficiales de seguridad aludidos, al referir que aplicaron el uso de la fuerza, y que se relaciona directamente con lo declarado por el testigo **XXXXXX** (foja 171), al asegurar que vio el momento en que José Daniel Campos Hernández a quien ubica como el “Rushi” le dio un golpe al quejoso en su cara, por lo que empezó a sangrar de su nariz, esto cuando se encontraba dentro del bar, para luego llevarse detenido, y en la caja de la camioneta vio que le patearon, pues dijo:

“...un policía le grito a “Rushi” ¡aquí está! y Rushi se agacho y le dio un golpe a XXXXXX en su cara, con un objeto que no alcance a ver pero XXXXXX enseguida empezó a sangrar de su nariz y del labio, los policías lo levantaron del piso, lo esposaron y lo subieron a una patrulla... vi que un policía que se había subido a la caja de la patrulla donde estaba XXXXXX lo pateo pero no vi en qué parte de su cuerpo le pegó porque ya estaba acostado en la patrulla, pero yo creo que le pego el estómago porque escuché que XXXXXX le dijo al policía que no le pegara porque andaba malo de una costilla...”

De tal mérito, se tiene que el uso de la fuerza aplicado por el comandante **José Daniel Campos Hernández**, quien no se encontraba en servicio, consistente en golpear en la cara al afectado haciéndolo sangrar, así como por la fuerza aplicada por quienes asumieron y admitieron la detención de **XXXXXX**, devino de un acto de por sí ilegal y violatorio de derechos humanos, como lo fue la detención ya analizada con antelación, luego, la aplicación del uso de la fuerza en agravio de quien se duele resultaba innecesaria, misma que afectó su estado físico, atentos a la constancia médica de lesiones que le determinó como policontundido.

Al efecto, cabe la aplicación del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Séptima Época

Registro: 394521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte TCC

Materia(s): Común

Tesis: 565

Página: 376

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

En consecuencia, se tiene por acreditadas las **Lesiones** alegadas por **XXXXXX** cometidas en su agravio, en contra de los oficiales de seguridad pública **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Rutila Jiménez Reyes, Luis Omar Soto Morales, Arturo García Estrada, Mario Alejandro Soto Morales, Fermín Rodríguez Salinas y Álvaro Olguín Luna**, así como del comandante **José Daniel Campos Hernández**, quien al momento de los hechos no se encontraba de servicio.

B.III.- Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXXXX, también enderezó queja en contra de la oficial calificadora, al reseñar:

“...también deseo inconformarme en contra de la persona que calificó mi multa ya que no me dio audiencia para calificar me detención y la multa que me fijo estaba muy alta...”

Por su parte, el comandante **Salvador Estrada Leal** (foja 153), señaló que pusieron al quejoso a disposición de la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, habiéndosele certificado medicamente, hasta que llegó la hermana de quien se duele y el dueño del bar, pues aludió:

“...se le aviso a la Juez Calificador de nombre Kena y cuando la vio también la amenazó de causarle algún daño a ella o a su familia, el quejoso seguía renuente y no quería dejar sus pertenencias, y en ese lugar también hicieron el uso de la fuerza necesaria para controlarlo y poderlo meter a una celda, ya que estaba demasiado agresivo forcejando, insultando y amenazando, finalmente pudieron ingresarlo a una celda y ahí lo dejaron y rato después llegó la hermana de XXXXXX de la que al parecer se sé llama XXXXX quien iba acompañada del dueño del Bar y

ellos se dieron cuenta como estaba **XXXXXX**, incluso se llevó al Centro de Salud para certificarlo...”

El policía municipal **Alfonso Suárez Téllez** aseguró que la Jueza Calificadora explicó al de la queja el motivo de su detención, escuchando su versión de los hechos, informando:

“...La Licenciada Kena, si habló con el quejoso, le explicó el motivo de su detención, cuanto se iba a quedar arrestado y que podía pagar multa, incluso escuchó su versión, pero finalmente calificó la detención porque estaba en riesgo la seguridad de una persona...”

Sin embargo, la oficial de seguridad pública **María de los Ángeles Reséndiz Salinas** (foja 208) desmintió la información proporcionada por **Alfonso Suárez Téllez**, ya que relató haber llamado a la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia**, avisándole de la llegada del quejoso como detenido, pero que al llegar ella, el inconforme ya estaba dentro de la celda y sus familiares que esperaban a la Jueza algo hablaron con ella y luego se retiraron, pues indicó:

*“...yo vía telefónica le había avisado a la Licenciada **Norma Kena Tapia**, quien es la Juez Calificador, que iba a arribar un detenido, al llegar los compañeros con el quejoso al área de barandilla vi que lo pusieron contra la pared de enfrente de la ventana de barandilla y le hicieron indicaciones, pero el quejoso estaba muy renuente, le quitaron las esposas, y lo pusieron cerca de la ventana de barandilla donde comencé a preguntarle sus datos pero se negó a dárme los y como seguido está detenido solamente copie sus datos de otro registro anterior...”*

“...la juez llegó cuando ya estaba en la celda, pero no entró a hablar con él que yo me haya dado cuenta, porque cuando ella llegó ya estaban los familiares del quejoso esperándola y ella los atendió pero ignoro que habló con ellos, pero la Licenciada Norma Kena, pidió que se asignaran elementos para que llevaran a certificar al Centro de Salud al quejoso, porque la hermana que fue a preguntar por él exigía que así se hiciera, por lo que fueron elemento con el quejoso y el médico se negó a recibirlo, hasta que se lo pidieran por escrito, por lo que la Licenciada Norma, hizo un oficio y de ese modo fue atendido por el médico del Centro de Salud, cuando regresaron los elementos con el quejoso la hermana pagó la multa y este quedó en libertad...”

Al respecto, la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** señaló que por dicho de los oficiales de seguridad pública **Salvador Estrada Leal** y **Alfonso Suárez Téllez**, supo que el quejoso fue detenido por acudir al domicilio del comandante **José Daniel Campos Hernández**, quien no se encontraba de servicio, quien les había dicho que el doliente le había agredido y luego de buscarle lo encontraron en un bar, pues declaró:

*“...la oficial de barandilla en turno de nombre **Ángeles** me llamó por teléfono, no recuerdo la hora, calculo que fue después de las 23:00 veintitrés horas, me dijo que tenían un detenido, nuevamente era **XXXXXX**, llegué a barandilla y me dijo **Ángeles** que el motivo de la detención fue haber ido al domicilio particular del comandante Daniel, quien en ese momento no estaba en turno y que lo había intentado golpear con unos ladrillos que traía en las manos, que al comandante lo acompañaba su hijo menor de edad; en ese momento llegaron varios oficiales del turno, entre ellos el comandante **Téllez** y **Salvador Estrada Leal**, les pregunté el motivo de la detención, me dijeron que recibieron una llamada de barandilla y una llamada del comandante Daniel pidiendo auxilio porque **XXXXXX** intentó golpearlo con unos tabiques en su casa y acudieron al domicilio del comandante Daniel en la comunidad de Begoña y buscaron a **XXXXXX** encontrándolo caminando sobre la carretera y cuando se percató de las patrullas corrió y se metió a un bar, fueron en su persecución y en el bar la muchacha que atendía les hizo la seña de que era el que estaba bajo la mesa...”*

Lo que advierte que los oficiales **Salvador Estrada Leal** y **Alfonso Suárez Téllez** no lograron argumentar ante la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, que les haya conestado la comisión de falta administrativa alguna por parte de **XXXXXX**, no obstante calificó la falta y fijó una multa.

La misma servidora pública, además admitió que decidió calificar la detención del quejoso por la actitud que mostró dentro del para de barandilla, además de haber sido el subdirector de seguridad pública le ordenó que así fuera, por ser reincidente, pues dijo:

*“... por la actitud que mostraba decidí calificar de legal la detención con fundamento en los artículos 18 fracciones III tres y VII y 13 trece fracción IV cuatro del Bando de Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, por arrojar piedras e insultos, con sanción de multa por mil novecientos pesos, pues como el Subdirector de Seguridad Pública se dio cuenta de lo que estaba sucediendo en barandilla con **XXXXXX** y por reincidente, **me ordenó que esa fuera la multa...**”*

Multa fijada por la cantidad de \$1,900.00 un mil novecientos pesos 00/100 M.N., según se acreditó con la copia del **recibo de la multa** con fecha 17 diecisiete de agosto de 2014 dos mil catorce (foja 11).

Amén de que la autoridad municipal no logró agregar al sumario, las constancias del expediente de calificación de multa correspondiente, tal como lo establece el artículo 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, así como el artículo 14 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en relación con el procedimiento administrativo exigido por el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato**, para la calificativa de las faltas administrativas, y que se han evocado en supra líneas, del que se advierte que es atribución y responsabilidad de la Jueza Calificadora el desarrollo de tal procedimiento y por tanto de la fijación de la multa, en previsión del criterio del Poder Judicial de la Federación:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. “De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) **Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;** b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”

No. Registro: 200,347 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II, XXXXXX de 1995 Tesis: P./J. 9/95 Página: 5
Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González. Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández. Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles. Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta. Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Entonces, la calificativa de la falta administrativa, bajo las consideraciones de facto y de jure, no se respaldó en el procedimiento administrativo previsto en la norma para tal efecto, pues incluso, a dicho de la misma **Norma Kena Tapia Esqueda**, fijó la multa bajo la orden del Subdirector de Seguridad Pública a quien no le asiste tal atribución.

En consecuencia, es de tenerse por acreditado la **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica** imputado a la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, en agravio de **XXXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

C. Hechos del día 7 de septiembre de 2014

En agravio de XXXXXX

C.I.- Detención Arbitraria

XXXXXX aseguró que el día 7 de septiembre del 2014 se encontró con un muchacho de nombre **XXXXXX** quien le dio un golpe, así que cayó al piso, pero retomó su camino a su casa, y luego de quince minutos llegaron cuatro elementos de policía que lo detuvieron:

“...el día **7 siete de septiembre** del año en curso...estaba platicando con mi amigo **XXXXXX**, ya que **XXXXXX** me iba a acompañar a mi casa y en esa esquina nos encontramos con un muchacho que se llama **XXXXXX**, a quien conozco por **XXXXXX**, y éste, sin más me dio un golpe en la cara y se echó a correr, y como yo iba ebrio ya que había bebido unas cervezas, me caí por el golpe que me dio y cuando me levanté le dije que iba a ver, pero ya no hice problema y seguí el camino a mi casa...”

“... habían pasado como quince minutos del conflicto que hubo con **XXXXXX**, cuando escuché las patrullas de policía y como cada que me ven **me detienen sin motivo alguno**, comencé a correr rumbo a mi casa en compañía de **XXXXXX**, y como a diez metros de la puerta de mi casa me dieron alcance los policías, quienes iban corriendo detrás de mí cuando me dan alcance los policías me tiran al piso y yo comencé a forcejear con ellos preguntándoles la razón por la cual me iban a detener...”

De frente a la acusación, se tiene que el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** (foja151), señaló que él ordenó la detención de quien se duele, luego de que atendieron un reporte de que él afectado le había golpeado a una persona, pero al llegar al lugar, no tuvieron a la vista ni al reportado, ni al señalado agredido, pero una pareja les mencionó que el quejoso acababa de correr hacia su domicilio, y al seguir por la calle, vieron al afectado, así que le detuvieron, pues comentó:

“...escuchamos un reporte vía radio en el sentido de que el quejoso **XXXXXX**, agredió físicamente a una persona esto en la calle donde dicho quejoso tiene su domicilio, nos dirigimos al lugar, bajamos de la patrulla, **pero no observamos al agredido ni al agresor** y estaban una pareja, es decir un hombre y una mujer en la calle, quienes me dijeron que el agresor acababa de correr rumbo a su domicilio que estaba aproximadamente 50 cincuenta metros adelante de donde me encontraba con mi compañero, la calle está en ele (L) y no se veía el quejoso y al dar la vuelta en la calle lo tuvimos a la vista...”

“...la detención de **XXXXXX** yo la ordené y fue por el reporte que recibí de haber agredido a una persona y aunque no encontré al agraviado, dos personas señalaron a **XXXXXX**...”

Al respecto, la oficial de seguridad pública **Rutila Jiménez Reyes** (foja185), señaló que ella recibió el reporte de una pelea

en la comunidad de la Noria, así que mandó el reporte a su compañero Francisco Martínez, y posteriormente reportaron que se había detenido al quejoso y a otra persona, pues aludió:

*“...serían como las 23:30 veintitrés treinta horas, cuando recibí un reporte vía telefónica de una mujer de la que no recuerdo el nombre, pero seguramente esta anotado en el parte de novedades, quien me decía que mandáramos una patrulla porque se estaban peleando en la comunidad de la Noria, y no dio la ubicación donde era el conflicto, por lo que yo vía radio hice el reporte a la unidad 03 a cargo de **Francisco Martínez**, quien actualmente ya no labora en seguridad pública, acompañado de otros elementos de los que no recuerdo el nombre, y les indiqué que acudieran a la Noria a atender el reporte, luego ellos minutos después, vía radio reportaron que el que se andaba peleando era el XXXXXX, y que algunos de los rijosos habían huido y solamente llevaban detenido al XXXXXX y a otra persona que no recuerdo el nombre, y llegaron a barandilla con los detenidos...”*

El oficial de seguridad pública **Tomás Ramírez Cruz** (foja 189) mencionó que acudió a atender un reporte de riña en la comunidad la Noria y al llegar al lugar ya vio que el inconforme estaba siendo esposado por cuatro elementos de la patrulla 01, ya que se forcejeaba, pues dijo:

*“...yo me encontraba a bordo de la unidad de policía número 03 en compañía de **Horacio González Vargas**... escuchamos **un reporte sobre una riña, en la Comunidad la Noria o Begoña**... llegó primero al lugar del reporte la unidad 01 en la que andaba el policía **Francisco** no recuerdo sus apellidos, pero no es **Francisco Díaz Delgado** y también iba **José Carmen Acosta Baeza**, los acompañaban dos elementos de San Luis de la Paz... el quejoso **XXXXXX** ya estaba esposado con sus brazos hacia atrás (espalda) y lo estaban intentando subir a la patrulla 01 tipo pick up, los cuatro policías mencionados...”*

Se tiene entonces, que el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** determinó la detención de **XXXXXX** sin haberle constado que haya participado en riña alguna, pues como el mismo lo indicó, al llegar al lugar del reporte, no localizó ni al agresor ni al agredido y que unas personas a quienes no logró identificar le señalaron más adelante de la calle, encontrando al quejoso, indicando su detención, la que por tanto, no cubrió la exigencia normativa de la flagrancia para el efecto de la legalidad de la detención, atentos a lo establecido en el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora**:

*artículo 19.- El cuerpo de seguridad pública de Dr. Mora se deberá considerar como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que **se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.***

artículo 23.- Cuando se trate de infracciones no flagrantes, sólo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el oficial calificador, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto infractor.

Luego entonces, se tiene por acreditado que la **Detención** de **XXXXXX** asumida por el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** devino **Arbitraria**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

C.II.- Lesiones

XXXXXX señaló que al momento de detención se lesionó, ya que los policías lo jaloneaban para poderlo esposar, pues indicó:

*“...entre los cuatro me estaban jaloneando muy fuerte para poderme esposar y entre el jaloneo me golpee...”
“... y luego me que me esposaron me aventaron a la caja de la unidad de policía y esto me causo una lesión en el hombro izquierdo y en la rodilla derecha, la cual me duele mucho, y también me causaron lesiones en las muñecas porque me colocaron las esposas muy apretadas”.*

Respecto de los hechos, **XXXXXX** confirmó los hechos al haber visto que los policías que detuvieron a su hijo, lo maltrataron, pues le arrastraron y aventaron en contra de la caja de la patrulla, en dónde cayó con todo su peso, pues iba esposado, ya que aludió:

*“...yo me asusté por el modo en que traían a mi hijo arrastrando y le pregunté a los policías que porque se llevaban a mi hijo que qué había hecho...”
“...subieron a mi hijo en caja de la patrulla porque esta era una camioneta y lo aventaron entre todos los policías y mi hijo cayó con todo su peso en la caja de la camioneta ya que incluso ya iba esposado, y después se lo llevaron, que yo no me percaté el motivo por el cual detuvieron a mi hijo, es decir no supe el motivo de la detención, lo que sí creo es que maltrataron demasiado a mi hijo al arrastrarlo por la calle y esto fue lo que yo presencié.*

Por su parte, el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** (foja151), señaló que el de la queja se cayó al lodo, se levantó y luego se volvió a tirar al piso, siendo esposado entre el policía Francisco y otros de San Luis de la Paz que le auxiliaron, pues dijo:

*“... como estuvo lloviendo había lodo y agua en la calle y al momento en que el quejoso **XXXXXX** iba corriendo se cayó al suelo varias veces, le pedí se parara, le grito a su papá y enseguida salió un señor de una casa cercana...”*

“...se levantó y se tiró al piso y se rodaba sobre su cuerpo, pero quienes se acercaron a él fueron **Francisco Martínez** y otro elemento de San Luis de la Paz no sé su nombre, entre los dos lo querían esposar, no recuerdo si en el piso o de pie, lo que recuerdo es que él no se dejaba esposar y forcejearon con él, no recuerdo exactamente la forma en que lograron esposarlo, pero ya que lograron ponerle los aros sin percatarme si éstos le quedaron apretados, pero el quejoso no dijo nada sobre eso; lo sentaron en la caja de la unidad pick up que **Francisco** conducía, pero no lo arrastraron ni lo aventaron, esto lo hicieron entre dos elementos creo que de San Luis de la Paz, pues **Francisco** ya estaba al volante de la unidad cuando lo abordaron a ésta...”

Así mismo, el oficial de seguridad pública **Tomás Ramírez Cruz** (foja 189) indicó no haber visto que sus compañeros maltrataran al afectado al momento de su detención, pues dijo:

“... los cuatro policías lo subieron a la caja de la patrulla, para esto uno lo sujeto de sus axilas por la espalda, otros dos de los pies y el otro no recuerdo, el caso es que lo pusieron en la caja, sin aventarlo y enseguida se retiró la patrulla...”

Igual que lo refirió la oficial de seguridad pública **María Carolina Hernández Juárez** (foja 206):

“...cuando comencé a hacer el registro y le pedí sus datos generales este me insultaba y me contestaba a medias, ya que además andaba en estado de ebriedad, pero yo a **simple vista no le vi alguna lesión** y como no tenemos médicos para hacer la certificación no puedo señalar si traía alguna lesión o no, pero como dije a simple vista no le vi ninguna...”

Sin embargo, se cuenta con la inspección de lesiones de **XXXXXX**, efectuada por personal de este organismo, en el que se asentó presentó:

“...1.- escoriación dermoepidermica en la región de la sien del lado derecho de aproximadamente cuatro centímetros en forma lineal.
2.- presenta escoriación dermoepidermica con cicatriz color oscura de aproximadamente un centímetro en la parte posterior de la oreja izquierda.
3.- presenta hematoma color azul-morado de aproximadamente cuatro centímetros en forma irregular.
4.- presenta equimosis en la región del hombro del lado izquierdo en un área de aproximadamente diez centímetros, refiere dolor al movimiento.
5.- presenta escoriación dermoepidermica en la región de la muñeca del lado derecho en varias secciones con desprendimiento de la capa superior de la piel sin cicatriz en un área de aproximadamente tres centímetros.
6.- Presenta escoriación dermoepidermica en el antebrazo izquierdo en la parte posterior tercio inferior en aproximadamente 3 tres centímetros,
7.- presenta hematoma color azul-morado en la región del costado derecho de aproximadamente tres centímetros.
8.- Presenta hematoma color morado violáceo en la región de la rodilla del lado derecho en aproximadamente tres centímetros de longitud, refiere dolor al movimiento
9.- Presenta escoriaciones dermoepidermicas en la región lumbar de ambos lados, de aproximadamente cinco centímetros de longitud en varias líneas.
10.- Hematoma color morado de tres centímetros de longitud aproximadamente, y una escoriación de un centímetro de longitud en forma irregular con cicatriz color rojizo, en la región de la rodilla del lado izquierdo.” Siendo todo lo que se aprecia y anota para debida constancia...” (Foja 3 reverso).

Bajo tal tesitura, se concatena el dicho del testigo **XXXXXX** con la dolencia esgrimida por **XXXXXX**, con la inspección de lesiones confirmadas en la superficie corporal del quejoso, concorde a su dolencia de haber sido lesionado por los oficiales de seguridad que le detuvieron, y ante la cual se resistió, por considerar que no había causa para su arresto.

Luego, las afecciones corporales de **XXXXXX** devinieron a consecuencia de su ilegal detención, ya así analizada, por lo que al ser un acto viciado su detención, las consecuencias de la misma, al caso las lesiones provocadas en el forcejeo de su captura, también resultan viciadas.

En consecuencia, es de reprocharse al oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** las **lesiones** confirmadas en agravio de **XXXXXX**, surgidas por su ilegal detención, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

C.III.- Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXXXX también aludió que sobre su presentación en barandilla, no le concedieron audiencia para calificar su falta, fijándole una multa hasta que sus familiares acudieron con un abogado, pues ni siquiera se les había permitido verlo, pues dijo:

“...ya en separos nuevamente los encargados de barandilla no me dieron audiencia, y me fijaron nuevamente multa, la cual pagaron mis familiares el día de ayer...”

“...mis familiares me señalaron que intentaron verme pero el personal de barandilla no dejaban que me vieran y fue hasta que contrataron un abogado que fijaron mi multa y me dejaron en libertad...”

El elemento de policía **José Carmen Acosta Baeza** (foja151), mencionó haber presentado al quejoso, ante la Licenciada **Norma Kena Tapia Esqueda**, en funciones de Jueza Calificadora, pues informó:

*“...Yo presenté a **XXXXXX** a la oficial **María Carolina Hernández Juárez**, encargada de barandilla, le informé que el motivo de la detención fue por agresiones físicas a una persona y esperé hasta la entrega de sus pertenencias por parte de **XXXXXX** a **Carolina** y me retire; en el momento que llegué a barandilla se encontraba la Licenciada **Kena Tapia Esqueda**, en funciones de Juez Calificador, pero desconozco el procedimiento realizado por ella en cuanto al detenido...”*

Ahora, la oficial de seguridad pública **Rutila Jiménez Reyes** (foja185) dijo haber avisado a la Licenciada **Norma Kena Tapia Esqueda** sobre la presentación del inconforme como detenido, pero como tardó en llegar, presentaron al detenido ante la compañera **Ángeles Salinas** y ella llevó a cabo el ingreso del afectado, a quien lo metieron en las celdas, aclarando que la licenciada **Kena** no se entrevistó con el inconforme y fue hasta el día siguiente que atendió a la hermana de **XXXXXX**, ya que aludió:

*“...en cuanto supimos que llevaban detenido, por teléfono le avisé a la Licenciada **Kena** que es la Juez Calificador que iban a llegar detenidos para que acudiera a atenderlos... ese día ella se tardó un poco en llegar, por lo que los elementos que lo detuvieron al llegar lo presentaron con **Ángeles Salinas**, y ella hace el ingreso, es decir le toma datos generales, registra las pertenencias que trae el detenido, y los elementos que lo presentan lo revisan para que no ingrese a la celda con objetos no permitidos, y una vez que hicieron este proceso con **XXXXXX**, lo metieron a una de las celdas...”*

*“...como a la media hora llegó la Licenciada **Kena**, y preguntó quién era el detenido y le informaron que era **XXXXXX** el **XXXXXX**, y se subió a su oficina pero nunca entró a ver a **XXXXXX** a la celda ni al otro detenido, y estuvo en su oficina como dos horas... hasta en la mañana como a las 8:00 ocho horas, llegó la hermana de **XXXXXX** a preguntar por él, y le dijimos que le avisáramos a la Juez Calificador, y yo le llamé a la Licenciada **Kena** por teléfono y casi enseguida llegó, pero entrevistó a la hermana de **XXXXXX** en un pasillo que esta antes de entrar a barandilla, por lo tanto no escuché que dialogo tuvo con la hermana del quejoso, y luego ya entregamos turno...”*

La oficial de seguridad pública **María Carolina Hernández Juárez** (foja 206), informó que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, no habló con el entonces detenido, quien estaba alterado preguntando el motivo de su detención, así como llegaron familiares del quejoso y hablaron con la Jueza y se retiraron, pues indicó:

*“...El día 7 siete de septiembre del año que transcurre, me encontraba asignada al área de barandilla, ese día mi función consistía en atender el radio y el teléfono de Seguridad Pública, y también estaba realizando el registro de las personas que ingresan detenidas a separos municipales, y ese día estaba yo sola haciendo estas labores, recuerdo que pasaban de las 21:00 veintiún horas del día, cuando recibí una llamada telefónica de una mujer quien no quiso proporcionar sus datos, esta me decía que mandaran una patrulla porque una persona que le dicen el **XXXXXX**, se encontraba agrediendo a otra en la calle Begoña, por lo que pasé el reporte vía radio...”*

“...después la unidad que fue, reportó que llevaban detenido, y rato después llegaron a barandilla... observando que eran dos personas del sexo masculino, uno de ellos estaba muy tranquilo y atendió las indicaciones como se las pedíamos, pero el otro que es el quejoso, desde que entró vi que iba forcejeando con los elementos que lo presentaron en barandillas, decía insultos y estaba muy molesto y gritaba que le dijeran porque estaba detenido...”

*“...pude hacer el registro con la poca cooperación del detenido, y enseguida que lo revisaron los elementos que lo presentaron que eran **Francisco Javier Martínez** y **José Carme Acosta Baeza**, lo pasaron a una celda, esto lo hicimos en presencia de la Juez Calificador de nombre **Norma Kena Tapia Esqueda**, pero ella en esos momentos no habló con el quejoso únicamente observó su ingreso, y la forma en que se estaba comportando, una vez que ingresaron al quejoso a la celda este siguió gritando y se golpeaba contra la puerta y desde ahí me insultaba diciéndome pinche vieja gorda entre otras cosas, y así estuvo durante toda la noche, casi enseguida de que llegó a separos, arribaron los hermanos del quejoso uno de ellos se llama **XXXXXX**, y la muchacha al parecer se llama **XXXXX**, y ellos se entrevistaron directamente con la Licenciada **Norma Kena**, a quien le pedían que los dejaran ver al quejoso, y ella les señaló que si pero que había más detenidos y que su hermano estaba muy alterado, incluso ellos le gritaron desde fuera de la celdas que se calmara, pero no les hacía caso y luego los tres salieron de barandilla y ya no escuché que habló la Licenciada con ellos, pero me di cuenta que se retiraron, rato después llegó el Licenciado **José Zarazúa**, preguntándome por la situación legal del quejoso y le expliqué que estaba detenido por un reporte de que había agredido a otra persona, y me pidió autorización para verlo, por lo que accedí y lo conduje al patio que da a las celdas y cuando se dirigió a la celda del quejoso, vi que comenzó a hablar con él, pero como estaban llamando por el radio me regresé a la oficina de barandilla y no escuché que dialogaron...”*

Por su parte, la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** señaló que se encontraba en barandilla cuando presentaron al quejoso ante ella, calificando su falta administrativa, la que fue cubierta por su hermana, recobrando su libertad al día siguiente, pues indicó:

*“...07 siete de septiembre del año 2014 dos mil catorce, me encontraba en barandilla y aproximadamente a las 22:00 veintidós horas estaba terminando de recibir 10 diez detenidos, cuando llegó el Comandante **Aguilar** y el oficial **José Luis Morales Percastegui** con **XXXXXX** detenido, le pregunté a él la razón de su detención y me*

contestó que se andaba peleando, también se quejó de que las esposas estaban muy apretadas, les pedí a los elementos ya referidos se las quitaran, así lo hicieron, él me mostró sus muñecas y me dijo que lo habían lastimado los aros, a simple vista no le noté nada, ni cambio de color en su piel, me pidió le permitiera realizar una llamada para avisar de su detención como llevaba un teléfono celular le permití lo usara antes de entregar sus pertenencias e intentó en 4 cuatro ocasiones hablar con su hermana **XXXXXX** pero no estaba disponible y lo mandó a buzón, le dije que yo intentaría llamarla más tarde, lo pasaron los elementos a la celda, después llegó su hermana **XXXXXX**, le permití el acceso hasta una ventanita que da a las celdas y ahí habló con **XXXXXXX**, no sé de qué pero de rato **XXXXXXX** le grito con palabras obscenas se fuera de ahí, su hermana salió como avergonzada, ya no me preguntó sobre la detención, misma que sí calificué de legal con fundamento en los artículos 13 trece fracción IV cuatro y 14 catorce fracción XII doce del Bando de Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, pues alteró el orden público al haber referido estaba peleando e insultos a la autoridad, pues desde su celda estuvo gritando insultos ya que dijo pinches policías y que él era el diablo. Ese día fue el Licenciado José Zarazúa, pero no quiso hablar con él, pues al igual que a su hermana lo corrió a gritos, aunque regresó al día siguiente y fue quien pagó la multa que le fije de mil pesos en atención a que ya había estado varias horas detenidos, obteniendo su libertad a las 09:47 horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso; en cuanto al teléfono celular si estuve presente cuando se lo devolvió la encargada de barandilla de nombre **Rosalba**, aunque eran dos los que depositó y vi que la pantalla de uno estaba estrellada, pero no me fije si era con el que intentó hablar con **XXXXXX**, tampoco me percaté de las condiciones en que estaban los teléfonos cuando los depositó para resguardo...”

Se tiene entonces, que la oficial de seguridad pública **María Carolina Hernández Juárez** aseguró que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** no se entrevistó con el quejoso, tal como lo confirmó la oficial de seguridad pública **Rutila Jiménez Reyes** al citar que ella fue quien ingresó a las celdas al inconforme y posteriormente llegó la Jueza Calificadora, quien no se entrevistó con el afectado, a más, de que la autoridad municipal no logró agregar al sumario, el expediente administrativo correspondiente a la calificación de la falta administrativa de mérito.

Ahora, la hermana de quien se duele **XXXXXX** aseguró que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** le informó que la multa fijada al inconforme correspondía a **\$2,800.00** dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N., así que ella volvió al día siguiente ya con un abogado, cubriendo la cantidad de un mil pesos, pues su hermano ya había permanecido 24 horas arrestado, pues comentó:

“... le pregunté a una muchacha que conozco como **Ángeles** que iba por mi hermano **XXXXXX**, qué cual fue el motivo de la detención, me contestó que no me podía dar información hasta que no llegara la Juez, pero avance unos metros y escuche la voz de la **Juez Kena** quien dijo “pásale, ahora no me vayas a decir que el motivo de la detención, es por el **Comandante Campos**, ahora otra gente lo denunció”. que hicieron una llamada telefónica, porque intervino en una riña, le pregunté que si podía pasar a verlo, me contestó que le hablara de ahí, que a ver si lo podía calmar porque estaba muy agresivo, que los había estado agrediendo verbalmente, en ese momento los policías me dijeron que no podía pasar y se escuchó la voz de **XXXXXX** quien golpeaba la puerta y decía que como me iban dejar verlo, si lo habían golpeado, le contesté que se calmara, pero **XXXXXX** seguía muy enojado, le contesté que así no podía hacer nada, ya que no podía pasar, interviniendo la **Juez Kena** y refirió que solo que pagara la multa, que era de **\$2,800.00** dos mil ochocientos pesos, contesté que no la iba pagar, que mejor ahí se quedara, que pagara con tiempo, retirándome del lugar, después acudí con un Licenciado de nombre **José Antonio Zarazúa** para que gestionara sobre la condonación de la multa, porque mi hermano ya tenía más de 24 veinticuatro horas detenido, quien acudió y **realizó el pago de la multa, quedando en \$1,000.00 pesos** y salió en libertad a las 03:00 tres de la madrugada del día 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, siendo todo lo que deseo señalar...”

Lo anterior fue confirmado por el licenciado **XXXXXX** (foja 212) al citar que a solicitud de **XXXXXX**, acudió a los separos a ver la situación del quejoso, pero no encontró a la Jueza Calificadora, así que hasta el día siguiente acudió y previo pago de un mil pesos, se le permitió la salida a **XXXXXX**, pues comentó:

"... me contactó la hermana del quejoso de nombre **XXXXXX** para que acudiera a separos municipales toda vez que habían detenido a su hermano **XXXXXX**, no me dejó el motivo, serían aproximadamente las veintidós treinta horas cuando llegue a barandilla y el oficial que estaba ahí de quien desconozco el nombre, me corroboró que **XXXXXX** estaba detenido... contestándome que no había hecho nada pero que los oficiales de policía municipal lo habían llevado ahí y lo habían golpeado... estuve esperando aproximadamente treinta minutos y como no llegó la juez calificador me retiré y le pedí a su hermano **XXXXXX** estuviera pendiente del momento en que llegara y me avisara para regresar a hablar con ella, no me habló pero yo me presenté al día siguiente por la tarde sin recordar la hora y si encontré a la Juez calificador de nombre **Norma Kena Tapia** le pregunté sobre la multa de **XXXXXX** y me contestó que: como constantemente ingresa a separos y es una persona problemática, le fijó la cantidad de mil pesos de multa, me dijo que el motivo de la multa era porque había sido detenido por alterar el orden público sin decirme en que consistió esta alteración y no le pregunté solamente le pague la multa fijada y extendió el recibo a mi nombre enseguida salió en libertad **XXXXXX**...”

Pago de multa que se confirmó con la copia del **recibo de la multa** con fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce (foja 12).

Amén de que la autoridad municipal no logró agregar al sumario, las constancias del expediente de calificación de multa correspondiente, tal como lo establece el artículo 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, así como

el artículo 14 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en relación con el procedimiento administrativo exigido por el **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato**, para la calificativa de las faltas administrativas, y que se han evocado con antelación, del que se advierte que es atribución y responsabilidad de la Jueza Calificadora el desarrollo de tal procedimiento y por tanto de la fijación de la multa, en previsión del criterio del Poder Judicial de la Federación:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. *“De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

No. Registro: 200,347 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II, XXXXXX de 1995 Tesis: P./J. 9/95 Página: 5
Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González. Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández. Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles. Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta. Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Entonces, la calificativa de la falta administrativa, bajo las consideraciones de facto y de jure, no se respaldó en el procedimiento administrativo previsto en la norma para tal efecto.

Ergo, se tiene confirmado que la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda** evitó llevar a cabo la calificación de multa bajo el procedimiento establecido para ello, según el evocado **Bando y Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato**, lo que determinó la **Violación al Derecho de Seguridad Jurídica** en agravio de **XXXXXX**.

D. Hechos del día 7 de septiembre de 2014

En agravio de XXXXXX

Uso Excesivo de la Fuerza

XXXXXX externó su molestia por el trato que recibió de parte de uno de los policías que detuvieron a su hijo **XXXXXX**, solo por cuestionar la causa de la detención de su hijo, ya que le aventó y cayó al suelo, lesionándose una rodilla, ofendiéndole y amenazándole que de no quitarse le iban a dar en la madre, además de apuntarle con un arma, pues aludió:

*“...oí que mi hijo **XXXXXX** le gritaba a mi esposa, por lo que salí corriendo a ver qué pasaba porque los gritos venían de la calle... estos policías estaban arrastrando rumbo a la otra calle a mi hijo **XXXXXX**... le pregunté a los policías que porque se llevaban a mi hijo que qué había hecho, pero ninguno de los policías me contestaba, en eso otro policía que estaba en el lugar aparte de los que arrastraban a mi hijo se dirigió conmigo, ya que yo iba persiguiéndolos, intentando que soltaran a mi hijo, en eso, el policía que refiero, que era de estatura alta **me aventó y al hacerlo me caí provocándome una lesión en mi rodilla izquierda**, diciendo que quería y **me insulto** diciéndome “viejo jijo de la chingada, chingue a su madre, quítese por allá, usted que busca aquí”, además me dijo que **si no me quitaba que me iba a dar en la madre**, y otros elementos siguieron insultándome igual diciéndome que me quitara de ahí, porque yo seguía persiguiéndolos insistiendo para que soltaran a mi hijo, al grado que uno de los policías **saco su arma y me dijo apuntándome cálmate o también te levantamos a ti...**”*

Por su parte, **XXXXXX** aludió que al momento de estar siendo detenido fuera de su domicilio, sus padres salieron a preguntar el motivo de la detención, pero los policías aventaron a su padre y lo amenazaron con golpearlo, además de apuntarle con un arma, pues señaló:

“...yo le grité a mi mamá y salieron mis padres y mi papá quiso intervenir pregúntales la razón por la cual me iban a detener, pero en respuesta los policía lo aventaron y lo amenazaron con golpearlo y le decían que se callara, y le apuntaban con un arma que traían...”

Al respecto, el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza** (foja151), reconoció que luego de que determinó la detención de **XXXXXX**, salió de su domicilio, el señor **XXXXXX** quien pidió que no se llevaran a su hijo, a lo que él le dijo, que no se acercara, que no sabía porque había ordenado la detención de su hijo, negando que él o sus compañeros

hubiera aventado al quejoso, ni haberle apuntado con un arma o haberle amenazado, pues asentó:

*“...En cuanto a los hechos materia de la queja del señor **XXXXXX**, cuando él salió de su casa, se acercó a donde estaban los compañeros tratando de esposar a **XXXXXX** y dijo que no se lo llevaran, yo le pedí que no se acercara y se retirara del lugar, pero no obedeció porque insistía en acercarse, yo no vi que algún compañero lo empujara y cayera, yo tampoco lo hice, solo me interpose para no dejarlo que llegara hasta donde se encontraba su hijo **XXXXXX** porque lo estaban tratando de esposar mis compañeros, en ningún momento lo ofendí ni amenace como él lo refiere, ni escuché que alguno de los policías presentes lo hicieran, pero sí **le insistí en que no se acercara** pues él no sabía cómo habían estado los hechos por los que determine su detención; todos los policías presentes traíamos armas de fuego pero ninguno de nosotros la sacamos para apuntarle al quejoso y no me percaté que se hubiera lesionado...”*

Se tiene entonces, que la dolencia esgrimida por **XXXXXX** de haber sido aventado y amenazado por un policía, solo preguntar porque se llevaban detenido a su hijo, fue confirmado por el dicho de **XXXXXX** quien de forma concorde aludió que un policía impidió a su padre acercarse, aventándole, por lo que cayó al suelo, además de ser amenazado al apuntarle con un arma, situación que también se robusteció con la inspección de lesiones del inconforme **XXXXXX**, llevada a cabo por personal de este organismo (foja 8) en la que se asentó presentó: “...1.- *excoriación dermoepidérmica en la región e la rodilla del lado izquierdo de color rojiza, de aproximadamente dos centímetros de longitud en forma irregular*”.

A más de la admisión del oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza**, de haberle insistido al quejoso que no se acercara pues no sabía porque había ordenado la detención de su hijo.

Probanzas que concatenadas entre sí, avalan el dicho de **XXXXXX** respecto de que un policía, ahora identificado como **José Carmen Acosta Baeza**, le impidió acercarse a su hijo, incluso aventándole, ello por preguntar la causa de detención de su hijo, lo que no le fue informado, según lo reconoció el referido elemento policial, siendo importante destacar que como anteriormente se estableció, la detención por la que cuestionaba la parte lesa, resultó un acto ilegal y violatorio de derechos humanos, por lo que cualquier situación de autoridad derivada de aquél acto ilegal, emana de ilegalidad también, atentos al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Séptima Época
Registro: 394521
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, ParteTCC
Materia(s): Común
Tesis: 565
Página: 376*

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

En consecuencia, se tiene por probado el **Uso Excesivo de la Fuerza** aplicado por el oficial de seguridad pública **José Carmen Acosta Baeza**, en agravio de **XXXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a los oficiales de Seguridad Pública **José Daniel Campos Hernández, Ezequiel Martínez García y Rodolfo Rodríguez Ramírez**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Lesiones**, cometidas en su agravio en fecha 24 de mayo del 2014 dos mil catorce..

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a los oficiales de Seguridad Pública **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Rutila Jiménez Reyes, Luis Omar Soto Morales, Arturo García Estrada, Mario Alejandro Soto Morales, Fermín Rodríguez Salinas y Álvaro Olgún Luna**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Detención Arbitraria**, cometidas en su agravio, en fecha 16 de agosto del 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a los oficiales de Seguridad Pública **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Rutila Jiménez Reyes, Luis Omar Soto Morales, Arturo García Estrada, Mario Alejandro Soto Morales, Fermín Rodríguez Salinas y Álvaro Olgún Luna**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Lesiones**, cometidas en su agravio, en fecha 16 de agosto del 2014 dos mil catorce.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario al oficial de Seguridad Pública **José Carmen Acosta Baeza**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Detención Arbitraria**, cometida en su agravio, en fecha 7 de septiembre del 2014 dos mil catorce.

QUINTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario al oficial de Seguridad Pública **José Carmen Acosta Baeza**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Lesiones**, cometidas en su agravio, en fecha 7 de septiembre del 2014 dos mil catorce.

SEXTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a la Jueza Calificadora **Norma Kena Tapia Esqueda**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**, cometida en su agravio, en fechas 24 de mayo, 16 de agosto y 7 de septiembre del 2014 dos mil catorce.

SÉPTIMO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario al oficial de Seguridad Pública **José Carmen Acosta Baeza**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**, cometida en su agravio, en fecha 7 de septiembre del 2014 dos mil catorce.

OCTAVO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, a efecto de que proponga al H. Ayuntamiento de ese Municipio, las acciones que resulten necesarias con el propósito de contar permanentemente con Personal Médico en el Área de Separos Municipales, lo anterior a efecto de que al momento de que cualquier persona que sea remitida a dicha área, sea examinada medicamente de conformidad con lo establecido en el ya evocado Principio 24 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, Ingeniero **Mario Luis Arvizu Méndez**, por la actuación de los oficiales de Seguridad Pública **José Daniel Campos Hernández y Ezequiel Martínez García**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Detención Arbitraria**, relativa a los hechos del día 24 de mayo del 2014 dos mil catorce, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.